

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	FORMATO NO.005 CONTINT	NO. CUR:
	UNIDAD DE GESTIÓN FINANCIERA FORMULARIO CONTROL DE DOCUMENTOS	034

"PLANTILLA PARA PAGO O LIQUIDACION NO EDITABLE LOS DOCUMENTOS APLICAN O NO SEGUN EL TIPO DE COMISION"

DOCUMENTOS PARA PAGO COMISIONES DE SERVICIO AL INTERIOR

Nombre del Servidor: GONZALEZ AROCA DAVID

- | | | APLICA | |
|----|---|--------|-------|
| | | SI | NO |
| 1 | CALCULO DE VALORES A CANCELARSE POR CONCEPTO DE COMISIÓN DE SERVICIOS (Formato UGAF) | MB✓ | ----- |
| 2 | SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES (Formato MDT) DEBIDAMENTE AUTORIZADO. | MB✓ | ----- |
| 3 | INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES (Formato MDT), DEBIDAMENTE AUTORIZADO. | MB✓ | ----- |
| 4 | AUTORIZACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES (FORMATO NO.061 CONTINT), CON SUMILLA ELECTRÓNICA INSERTA. | MB✓ | ----- |
| 4 | AUTORIZACIÓN DE COMISIÓN DE SERVICIOS INSTITUCIONALES QUE INCLUYE DIAS DE DESCANSO OBLIGATORIO/NO LABORABLES (FORMATO NO.061A CONTINT), CON SUMILLA INSERTA MÁXIMA AUTORIDAD O SU DELEGADO. | ----- | ----- |
| 5 | TICKETS AÉREOS UTILIZADOS | ----- | ----- |
| 6 | TICKETS TERRESTRES (TRASLADO AEROPUERTO O MOVILIZACIÓN) | ----- | ----- |
| 7 | ORDEN DE MOVILIZACIÓN Y/O SALVOCONDUCTO (VIAJE CON USO DE VEHÍCULOS INSTITUCIONALES), PARA CONDUCTORES ASIGANDOS. | ----- | ----- |
| 8 | CERTIFICACIÓN PRESUPUESTARIA ANUAL NO. 17 | MB✓ | ----- |
| 9 | DETALLE DE FACTURAS GASTOS COMISIÓN DE SERVICIOS AUTORIZADO (FORMATO NO.063) | MB✓ | ----- |
| 10 | AGENDA EVENTO O ITINERARIO | ----- | ----- |
| 11 | INVITACIÓN (OPCIONAL) | ----- | ----- |
| 12 | ACTA DE TUTELA ADMINISTRATIVA (PARA INSPECCIONES TUTELA) | ----- | ----- |
| 13 | ACTA DE INSPECCIÓN EN CASO DE INSPECCIÓN TUTELA ADMINISTRATIVA. | ----- | ----- |
| 14 | COPIA DE CÁLCULO VALORES POR INSPECCIÓN (SEGÚN CORRESPONDA) | ----- | ----- |
| 15 | DELEGACIÓN COMISIÓN DE SERVICIO (SEGÚN CORRESPONDA). | ----- | ----- |
| 16 | FOTOS EVENTO (OPCIONAL) | ----- | ----- |
| 17 | DIPLOMA DE PARTICIPACIÓN (OPCIONAL) | ----- | ----- |
| 18 | LISTADO DE PARTICIPANTES (OPCIONAL) | ----- | ----- |
| 19 | OTROS: Correos electrónicos de autorización para la asistencia de la Dirección General. | MB✓ | ----- |

PAGO DIRECTO AL GASTO

CIUDAD COMISIÓN: GUAYAQUIL

SERVIDOR/TRABAJADOR ASIGNADO A: Edif. FORUM Edif. ORTEGA
 Subdirección GYE Subdirección CUE

USO EXCLUSIVO CONTROL INTERNO- CONTABILIDAD

FECHA INICIAL DE PRESENTACION:	<u>25/01/2021</u>	REVISIÓN NO.1	FECHA <u>26/01/2021</u>
DENTRO DEL PLAZO REGLAMENTO:		REVISIÓN NO.2	_____
SI <input checked="" type="checkbox"/>		REVISIÓN NO.3	_____
NO <input type="checkbox"/>			
FUERA DE PLAZO REQUIERE AUTORIZACION EXPRESA MAXIMA AUTORIDAD O DELEGADO PARA RECEPCIÓN EXTEMPORANEA:	<input type="checkbox"/>	FECHA FINAL ACEPTACIÓN	<u>26/01/2021</u>

REVISADO	AUTORIZADO	CONTROL INTERNO
CONTROL INTERNO PREVIO	Experto Principal en Administración y Finanzas	PREVIO AL PAGO: <input checked="" type="checkbox"/> POSTERIOR AL PAGO: <input checked="" type="checkbox"/>

El proceso de pago se efectúa a partir del 23 de febrero de 2021 conforme los siguientes antecedentes:

Mediante

Acuerdo No.104 de 31 de diciembre de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas acuerda: Art. 1.- Disponer el uso de la solución tecnológica SINAFIP, con el carácter de obligatorio y en forma gratuita en las entidades, organismos, fondos y proyectos, que forman parte del Presupuesto General del Estado. Para el efecto, las instituciones involucradas en esta etapa de implantación, deberán reorganizar y racionalizar sus procesos de administración financiera relativos a la ejecución presupuestaria, contabilidad, tesorería, remuneraciones y bienes e inventarios de conformidad con la filosofía y lógica técnica del SINAFIP.

Art. 2.- La utilización de la solución tecnológica SINAFIP para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado, se aplicarán en todos sus módulos, a partir del 1 de enero del 2021.

Mediante **Acuerdo No.012** de 21 de febrero de 2021, el Ministerio de Economía y Finanzas acuerda: Art. 1.- Derogase los artículos 1 y 2 del Acuerdo Ministerial No. 104 de 31 de diciembre de 2020. (...) Art. 3.- Las herramientas informáticas eSIGEF, eSIPREN, SPRYN y eSByE, para el caso de las entidades que forman parte del Presupuesto General del Estado quedan habilitadas para su uso a partir del 20 de febrero de 2021, sin perjuicio de las acciones preparatorias realizadas en dichos sistemas previo a la suscripción del presente Acuerdo Ministerial. (...).

Y conforme se establece en las Disposiciones Transitorias (...) Segunda. – Las entidades que conforman el Presupuesto General del Estado serán responsables de replicar y regularizar los procesos realizados previamente en el Sistema de Administración Financiera SINAFIP, así como todos los procesos que se realizaron de manera manual de acuerdo a la normativa legal vigente a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo Ministerial.

UNIDAD DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA - FINANCIERA (UGAF)

TRAMITE NO: 6

NOMBRE FUNCIONARIO: GONZALEZ AROCA EDWIN DAVID

CIUDAD : GUAYAS-GUAYAQUIL

NIVEL JERÁRQUICO: 0

BÁSICO DIARIO: \$ 80,00

ACUERDO MINISTERIAL N°. MDT- 2016-0082

REGLAMENTO INTERNO PARA PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA SERVIDORES Y OBREROS DEL SENADI SEGÚN RESOLUCIÓN No 002-2019-DG-NI-SENADI.

DETALLE DE FECHAS AUTORIZADAS PARA LA COMISION

DESDE:	17-01-21	HASTA:	20-01-21
--------	----------	--------	----------

BÁSICO DIARIO	Días considerados para cálculo de viáticos	VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE VIÁTICOS	Días considerados para cálculo de subsistencias	VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE SUBSISTENCIA	Días considerados para cálculo de Alimentación	VALOR A PAGAR POR CONCEPTO DE ALIMENTACIÓN	TOTAL
80,00	3	240,00		0,00			240,00

VALORES A PAGAR

70% A JUSTIFICAR CON FACTURAS	168,00
30% QUE TIENE DERECHO EL SERVIDOR SIN JUSTIFICACION DE FACTURAS	72,00
VALORES JUSTIFICADOS POR EL/LA SERVIDOR CON FACTURAS	203,80
MONTO MAXIMO A JUSTIFICAR	168,00
SUBTOTAL	240,00

REPOSICIÓN DE GASTOS

TRANSPORTE-T	0,00
PEAJE-PARQUE	0,00
GASOLINA	0,00
SUBTOTAL	0,00
TOTAL A PAGAR	240,00

EXPERTO EN CONTABILIDAD

EXPERTO PRINCIPAL EN ADM. Y FINAN.

OBSERVACIONES:

DE LAS FACTURAS NO.29477 Y 116047 SE CONSIDERA SOLO PRODUCTOS UNITARIOS SEGÚN LO SEÑALADO EN EL REGLAMENTO INTERNO PARA PAGO DE VIÁTICOS Y MOVILIZACIONES DENTRO DEL PAÍS PARA SERVIDORES Y OBREROS DEL SENADI SEGÚN RESOLUCIÓN No 002-2019-DG-NI-SENADI. ARTICULO 7.- DE la forma de cálculo. (...) se considerarán válidos siempre y cuando muestren consumos personales, individuales y únicamente en relación a alojamiento y/o alimentación por el o los días que el funcionario, servidor u obrero comisionado pernocte fuera de su domicilio y/o lugar de trabajo (no se reconocerán gastos incurridos durante el día de retorno de la comisión de servicios institucionales), y no deberán contener bajo ningún concepto consumo de bebidas alcohólicas o bebidas de moderación, en el caso de presentarse valores por estos rubros, la factura, nota de venta o liquidación de compra no será considerada en su valor total para la justificación de valores por parte de la Unidad de Gestión Financiera

REVISADO

Por MB fecha 15:41 , 28/01/2021

FACTURAS ALIMENTACION Y ALOJAMIENTO APROBADAS PARA EL PAGO					
Nº	Base 0%	Base 12%	10% Servicio	IVA	TOTAL
1		1,77		0,21	1,98
2		10,09		1,21	11,30
3		10,67		1,28	11,95
4	157,44			0,00	157,44
5		18,87		2,26	21,13
6				0,00	0,00
7					
8				0,00	0,00
9				0,00	0,00
10				0,00	0,00
11				0,00	0,00
12				0,00	0,00
13				0,00	0,00
	157,44	41,40	0,00	4,96	203,80

FACTURAS DE MOVILIZACION APROBADAS PARA EL PAGO				
Nº	Base 0%	Base 12%	IVA	TOTAL
1			0,00	0,00
2			0,00	0,00
3			0,00	0,00
4			0,00	0,00
5			0,00	0,00
	TOTAL		0,00	0,00

FACTURAS POR PAGO DE PEAJES-PARQUEADERO				
Nº	Base 0%	Base 12%	IVA	TOTAL
1			0,00	0,00
2			0,00	0,00
3			0,00	0,00
	TOTAL		0,00	0,00

FACTURAS POR PAGO DE COMBUSTIBLE				
Nº	Base 0%	Base 12%	IVA	TOTAL
1			0,00	0,00
2			0,00	0,00
3			0,00	0,00
	TOTAL		0,00	0,00



BOLETA DE NOTIFICACION

CASILLA No: 754

**A: Servicios Nacional de Derechos
Intelectuales (SENADI) y A: Ab. David
Francisco Egas Yerovi, Procurador Judicial de
SENADI, Ab. David González Aroca, Procurador
Judicial de SENADI, Ab. Pablo Cevallos Mena y
Ab. Sofía Ayala Ávila,**

EXPEDIENTE FISCAL No. 090101818095458

**FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE GUAYAQUIL.-28 de diciembre de 2020
16:47:47.-** Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS; PERICIAS)** a **OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** Ab. Rómulo Sevilla Jara, en mi calidad de Agente Fiscal titular de la Fiscalía II Especializada en Administración Pública, designado mediante Acción de Personal No. 2983 de fecha 25 de julio del 2019, suscrita por el Ab. Jonathan Francisco García Cañarte, Director de Talento Humano de la Fiscalía General del Estado. Puesta a mi vista la NDD No. 090101818095458 (196-2018), que por la presunta Infracción de Incumplimiento de Decisiones Legítimas de Autoridad Competente, sigue esta Fiscalía; luego del análisis de la especie y continuando con la sustanciación del expediente de Investigación, dispongo lo siguiente: a).- Incorpórese al expediente el Oficio No. SENADI-GYE-2019-84-OF, suscrito por el Ab. Orlando Ponce Farfan, Subdirector Regional Guayaquil SENADI, ingresado el 20-09-2019 11:36:42, con 02 fojas, en el que solicita el número de trámite de la Resolución 000322 suscrita por la Ab. Sofía Ayala. Oficio y anexos que se pone a disposición de los sujetos pre procesales, para su revisión y consulta; b).- Incorpórese al expediente el Oficio No. 09284-2018-02988 UJPS, suscrito por la Secretaría de la Unidad Judicial Penal Sur de Guayaquil, ingresado el 28-10-2019, en el que remite Providencia de Seguimiento de Garantías Jurisdiccionales del Caso -DPE-0901-090101-4-2018-026385-GLR. Oficio y anexos que se pone a disposición de los sujetos pre procesales, para su revisión y consulta; c).- Incorpórese al expediente el Oficio No. 7266-2019-PJ-Z8, suscrito por el Sgos. De Policía, Agente Investigador de la PJ-Z8, en el que remite el Informe Policial Preliminar. Informe y anexos que se pone a disposición de los sujetos pre procesales, para su revisión y consulta; d).- Incorpórese al expediente el escrito presentado por el Ab. José De La Gasca Lópezdomínguez, ingresado a esta Fiscalía, no está visible la fecha, S/A, en el que informa que por lealtad procesal, pone en conocimiento que se encuentra próximo a asumir un cargo público, y en consecuencia se verá inmerso en la compatibilidad para patrocinar causas, por lo que deja manifestado que renuncia al patrocinio profesional dentro del expediente, sin que tal particular constituya un estado de indefensión para su representada, quien se encuentra asistida de otro abogado en la presente causa. Escrito que se pone a disposición de los sujetos pre procesales, para su revisión y consulta; e).- Incorpórese al expediente el escrito presentado por la Ab. María José Molineros Ruiz, en su calidad de Abogada de la empresa Refrescos Sin Gas RESGASA., ingresado el 28-09-2020 13:50:30 S/A, en el que expone que por lealtad procesal, pone en conocimiento que de común acuerdo con el cliente la compañía REFRESCOS SIN GAS S.A. RESGASA, ha resuelto la terminación de la relación profesional y solicita que por última vez se notifique al correo electrónico: independenciamjudicial@hotmail.com; y a la casilla 5338. Escrito que se pone a disposición de los sujetos pre procesales, para su revisión y consulta; f).- De acuerdo a la Agenda del Despacho, convóquese a rendir versión libre y voluntaria a la ciudadana Julieta De Los Ángeles Sánchez Lino, Representante de la Legal de la compañía REFRESCOS SIN GAS S.A. RESGASA, para lo cual se solicita muy comedidamente a la Ab. María



José Molineros Ruiz, se sirva comunicar este requerimiento a la mencionada ciudadana; g).- De acuerdo a la Agenda del Despacho, convóquese a rendir versión libre y voluntaria al ciudadano José Fernando Pinchin Soriano, en calidad de Presidente de la compañía REFRESCOS SIN GAS S.A. RESGASA, para lo cual se solicita muy comedidamente a la Ab. Maria José Molineros Ruiz, se sirva comunicar este requerimiento al mencionado ciudadano; h).- Dispongo que personal a mi cargo ingrese a la página de la Superintendencia de Compañías con la finalidad de obtener información de la compañía REFRESCOS SIN GAS S.A. RESGASA, con RUC 0991288449001.- Solicitudes que deberán ser impresas e incorporadas al expediente; i).- Que el personal de mi cargo, acceda a la página oficial de la DINARDAP y se recabe información de identificación, de los ciudadanos Julieta De Los Ángeles Sánchez Lino y José Fernando Pinchin Soriano; j).- Por secretaria notifíquese a las partes pre procesales a los correos que se encuentran dentro del expediente. , **2).**- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Dentro de la presente Investigación solicito de la forma más comedida, se comunique al ciudadano José Fernando Pinchin Soriano, en calidad de Presidente de la compañía REFRESCOS SIN GAS S.A. RESGASA, para que se sirva comparecer a esta fiscalía para rendir versión libre, voluntaria y sin juramento, por los hechos narrados en la denuncia. , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**Diligencia que se realizará en esta Fiscalía 2 de Administración Pública, ubicada en el piso cuatro, del Edificio La Merced, calles Víctor Manuel Rendón No. 302 y General Córdova, en esta ciudad de Guayaquil., FECHA.- 2021-01-19 HORA.- 14:30**OBSERVACIONES:**Acudirá a esta diligencia con el original de la cédula de ciudadanía y en compañía de su Abogado de confianza. , **3).**- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito VERSIONES FISCALIA a **OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:**Dentro de la presente Investigación solicito de la forma más comedida, se comunique a la ciudadana Julieta De Los Ángeles Sánchez Lino, en calidad de Representante de la Legal de la compañía REFRESCOS SIN GAS S.A. RESGASA, para que se sirva comparecer a esta fiscalía para rendir versión libre, voluntaria y sin juramento, por los hechos narrados en la denuncia. , **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:**Diligencia que se realizará en esta Fiscalía 2 de Administración Pública, ubicada en el piso cuatro, del Edificio La Merced, calles Víctor Manuel Rendón No. 302 y General Córdova, en esta ciudad de Guayaquil., FECHA.- 2021-01-19 HORA.- 15:30**OBSERVACIONES:**Acudirá a esta diligencia con el original de la cédula de ciudadanía y en compañía de su Abogado de confianza., .- **OFÍCIESE.- NOTIFÍQUESE.- CUMPLASE.-**

F) SEVILLA JARA ROMULO, FISCAL DE LA FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 2

Particular que pongo en conocimiento para los fines pertinentes de la ley. LO CERTIFICO.-


SUAREZ MENDIETA JACQUELINE FLOR
SECRETARIO FISCALIA DE ADMINISTRACION PUBLICA 2

PT
MA

SEÑOR JUEZ CONSTITUCIONAL DE GUAYAQUIL.-

Gonzalo Aníbal Luzuriaga Mirabá, ecuatoriano, con cédula de ciudadanía No. 1711437184, mayor de edad, casado, de profesión abogado, domiciliado en la ciudad de Quito, por los derechos que represento en mi calidad de apoderado especial de la empresa **HONDA MOTORS CO. LTD.**, una sociedad organizada y constituida bajo las leyes de Japón, con su domicilio principal en la ciudad de Tokio, de acuerdo al documento de poder que adjunto a la presente demanda, atentamente comparezco ante usted, en base a lo dispuesto en los artículos 87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 26 a 30 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional; y presento esta **ACCIÓN DE PROTECCIÓN CON SOLICITUD DE MEDIDAS CAUTELARES CONJUNTAS** en los siguientes términos:

1. Legitimación Activa.

De conformidad con el artículo 10 numeral 1 de la Ley Orgánica de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, la accionante es la empresa **HONDA MOTOR CO. LTD.**, una sociedad organizada y constituida bajo las leyes de Japón, con su domicilio principal en 2-1-1 Minami-Aoyama Minato Ku, 107-8556, Tokio, Japón, debidamente representada por su apoderado especial, Gonzalo Aníbal Luzuriaga Mirabá, cuyos datos ya fueron señalados.

2. Competencia del Juez.

Su autoridad es competente para conocer de esta Acción de Protección con petición conjunta de Medidas Cautelares en virtud de los siguientes señalamientos:

De acuerdo con los artículos 86 numeral 2 de la Constitución, y 7 de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, cualquier Juez de primera instancia del lugar donde se origina el acto u omisión o **donde se producen sus efectos, es competente para conocer una acción de protección.**

Así mismo, el artículo 32 inciso segundo de la Ley de Garantías Constitucionales y Control Constitucional, otorga la competencia al juzgador que sustancia la acción de garantía constitucional para conocer, y de ser el caso, otorgar la petición de Medidas Cautelares Constitucionales conjuntas con la presente Acción de Protección.

El acto administrativo objeto de la presente acción, produce sus efectos en la ciudad de Guayaquil, en el terminal portuario INARPI del Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA, ubicado en el sector del Puerto Marítimo, 090209.

3. Autoridad Pública no Judicial Accionada.

La autoridad pública no judicial accionada es el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, representado legalmente por su Director General, Abg. Santiago Cevallos Mena.

Además, deberá contarse en la presente Acción de Protección con los Señores y Señoras Miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, Abg. Juan José Arias (Sustanciador), Abg. Verónica Pazmiño Figueroa y Dr. Wilson Usiña Reina, quienes dictaron el acto objeto de la presente acción.

Ecuador:

Quito: Pasaje El Jardín E10-05 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Century Plaza II, piso 10, Of. 38, CP 170505.
Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez, Parque Empresarial Colón, Ed. Empresarial 5, Of.105, C.P. 09050

+593 2- 2267 893

0984170753

info@luzuriagacastro.com

A estos funcionarios se los deberá citar con esta Acción de Protección en: Av. República E-197 y Diego de Almagro, Edificio Fórum 300, Quito, o a sus correos electrónicos: scevallos@senadi.gob.ec, jjarias@senadi.gob.ec, vvpazmino@senadi.gob.ec y wusinia@senadi.gob.ec.

Asimismo, deberá contarse con el Procurador General del Estado, Dr. Iñigo Salvador Crespo, a quien se lo deberá notificar en sus oficinas de la ciudad Quito, Av. Amazonas N39-123 y José Arizaga, o a su correo electrónico isalvador@pge.gob.ec.

4. Acto objeto de la Acción de Protección.

El acto administrativo objeto de la presente Acción de Protección es la Resolución No. OCDI-2020-961, con fecha diciembre 17 de 2020, emitido por el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, el cual resolvió **"1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la compañía SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA.; el 13 de febrero de 2020; 2. Ratificar en todas sus partes la Resolución No. SENADI-DNPI-2020-004, emitida el 27 de enero de 2020, notificada el 30 de los mismos mes y año, por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;"**.

Debido a la existencia de un error en el nombre del recurrente en la resolución No. OCDI-2020-961, haciendo constar a SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA., en lugar de HONDA MOTOR CO. LTD., el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales emitió con fecha de diciembre 23 de 2020, el auto No. OCDI-2020-115, donde dispuso: **"(...)4. En virtud de la facultad otorgada por el artículo 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se rectifica el error material mencionado en el numeral anterior, y en tal virtud, en el numeral 1 de la parte resolutive del acto administrativo consistente en la Resolución No. OCDI-2020-961 del 17 de diciembre de 2020, en donde dice SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA., deberá leerse HONDA MOTOR CO. LTD. En todo lo demás se estará al texto de la Resolución.(...)"**.

5. Antecedentes.

- HONDA MOTOR CO. LTD., es titular del Diseño Industrial No. DI-2018-2029 denominado "MOTOCICLETA", registro otorgado mediante resolución No. 2018-012-IEPI.DNPI.UGP de 26 de enero de 2018 emitida por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI.
- En enero 30 de 2019, HONDA MOTOR CO. LTD., presentó ante la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, una demanda de Tutela Administrativa de los Derechos de Propiedad Intelectual en contra de la importación de productos que reproducen su Diseño Industrial No. DI-2018-2029.
- Mediante providencia de febrero 22 de 2019, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial aceptó a trámite la demanda de tutela administrativa, signada con el No. SENADI-2019-7192, presentada en contra de SÁNCHEZ MALDONADO MARCO MIGUEL, representante legal de la compañía SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA.
- En febrero 25 de 2019, en el marco legal de sus facultades, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial dispuso al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador - SENA, suspender la importación realizada por SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA., pues se presumía en aquel momento, que reproducía el Diseño Industrial No. DI-2018-2029.
- En abril 08 de 2019, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial dispuso la inspección a la importación y señaló el 11 de abril de 2019, a partir de las 9h30 para la práctica de dicha diligencia.



- En abril 11 de 2019, la Dirección Nacional de Propiedad Industrial constató la infracción y emitió el Acta de Inspección, la cual dispuso la aprehensión de los productos ilegales. De igual manera ratificó la suspensión de la importación así como de la comercialización y el uso del diseño industrial de HONDA MOTOR CO. LTD., y concedió el término de 10 días para que SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA., de contestación a la tutela administrativa.
- Con fecha abril 26 de 2019, el perito designado presentó ante el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales el "INFORME PERICIAL DE LA INSPECCIÓN FÍSICA DE LAS MOTOCICLETAS: HONDA CB190R Y RANGER 250 CFZ", en el cual concluyó que "**(...)el diseño registrado y protegido en el Título DI-2018-2029 está siendo reproducido en su totalidad y en sus elementos más distintivos y representativos, en la motocicleta RANGER 250 CFZ, ya que su apariencia es igual a la protegida(...)**".
- En enero 27 de 2020, dentro de la tutela administrativa iniciada en contra de SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA., la Dirección Nacional de Propiedad Industrial emitió la resolución No. SENADI-DNPI-2020-004, donde resolvió "**(...)1. Aceptar la acción de tutela administrativa propuesta por la compañía HONDA MOTOR CO. LTD., en contra de la compañía SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA.(...)9. Oficiar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador -SENAE- con la presente resolución, ya que en virtud de las medidas dictadas en la presente resolución, se mantiene la prohibición de importación, además la mercadería retenida no puede ingresar al mercado nacional, por lo que SENAE, como entidad competente en la materia, deberá colaborar dentro del ámbito de sus atribuciones, para que el infractor realice los trámites respectivos a efectos de que tales productos retornen al puerto de embarque y no se permita su ingreso al país.(...)**". (el subrayado no corresponde al texto original)
- En febrero 13 de 2020, la empresa HONDA MOTOR CO. LTD., presentó RECURSO DE APELACIÓN, en contra de la Resolución No. SENADI-DNPI-2020-004, emitida por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial, por no encontrarse conforme con la disposición de entregar al infractor los productos ilegales, para su supuesto retorno a puerto de embarque.
- Con fecha diciembre 17 de 2020, dentro del trámite de recurso de apelación No. SENADI-2019-7192, el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, emitió la resolución No. OCDI-2020-961, donde resolvió "**1. Rechazar el recurso de apelación interpuesto por la compañía SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA.; el 13 de febrero de 2020; 2. Ratificar en todas sus partes la Resolución No. SENADI-DNPI-2020-004, emitida el 27 de enero de 2020, notificada el 30 de los mismos mes y año, por la Dirección Nacional de Propiedad Industrial;(...)**"
- Con fecha diciembre 23 de 2020, dentro del trámite de recurso de apelación No. SENADI-2019-7192, el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, emitió el auto No. OCDI-2020-115 para la corrección de un error en la resolución No. OCDI-2020-961. En específico dispuso: "**(...)4. En virtud de la facultad otorgada por el artículo 170 numeral 2 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, se rectifica el error material mencionado en el numeral anterior, y en tal virtud, en el numeral 1 de la parte resolutive del acto administrativo consistente en la Resolución No. OCDI-2020-961 del 17 de diciembre de 2020, en donde dice SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA., deberá leerse HONDA MOTOR CO. LTD. En todo lo demás se estará al texto de la Resolución.(...)**"

6. Derechos Constitucionales Vulnerados.

Los efectos del acto administrativo No. OCDI-2020-961, de diciembre 17 de 2020, emitido por el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, relacionados a la disposición de entrega de los productos ilegales al infractor para que supuestamente retornen al puerto de embarque, lesionan gravemente derechos constitucionales de HONDA MOTOR CO. LTD., adicionalmente, constituye un riesgo cierto para sus derechos de propiedad industrial.

Ecuador:

Quito: Pasaje El Jardín E10-05 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Century Plaza II, piso 10,
Of. 38, CP 170505.
Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez, Parque Empresarial Colón, Ed. Empresarial 5, Of.105,
C.P. 09050

+593 2- 2267 893

0984170753

info@luzuriagacastro.com

6.1.- Vulneración del derecho al debido proceso en las garantías de cumplimiento de normas y adecuada motivación del acto administrativo emitido; y, derecho a la seguridad jurídica:

- Constitución de la República del Ecuador.

Art. 76.- En todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso que incluirá las siguientes garantías básicas:

1. Corresponde a toda autoridad administrativa o judicial, garantizar el cumplimiento de las normas y los derechos de las partes. (...)

7. El derecho de las personas a la defensa incluirá las siguientes garantías: (...)

l) Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si, en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados. (...)

Art. 82.- El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.

6.2.- Debido Proceso Administrativo:

La resolución No. OCDI-2020-961, en cuanto su disposición de entregar al infractor los objetos ilícitos, afecta la capacidad que ofrece el derecho de prever una consecuencia jurídica. La resolución de la autoridad administrativa no tiene sustento alguno en la norma legal vigente, en consecuencia, infringe normas constitucionales, y lesiona de forma directa los derechos reconocidos y vigentes de HONDA MOTOR CO. LTD.

Código Orgánico Administrativo. Art. 22.- Principios de seguridad jurídica y confianza legítima. Las administraciones públicas actuarán bajo los criterios de certeza y previsibilidad. (...). (la negrilla no corresponde al texto original)

Para que exista derecho debemos estar ante normas que sean públicas, generales, claras, estables, de posible cumplimiento, irretroactivas y no contradictorias; más sin embargo, esto de nada servirá si no son aplicadas por los jueces y autoridades públicas, de manera consistente y regular, características que contribuyen a generar previsibilidad en su accionar.

Para la Corte Constitucional del Ecuador, "El debido proceso, consagrado en el artículo 76 de la Constitución de la República, **constituye un derecho de protección elemental**, siendo el conjunto de derechos y garantías, así como las condiciones **de carácter sustantivo y procesal**, que deben cumplirse en procura de que quienes son sometidos a procesos en los cuales se determinen derechos y obligaciones, **gocen de las garantías para ejercer su derecho de defensa y obtener de los órganos judiciales y administrativos un proceso exento de arbitrariedades.**"¹ (la negrilla no corresponde al texto original)

Por su parte, la Corte Interamericana de Derechos Humanos, al hablar del debido proceso manifiesta que éste no solamente se restringe a las instancias judiciales, sino que se constituye en un eje transversal en todos los procedimientos que tengan como resultado final una decisión.

¹ Sentencia No. 002-14-SEP-CC, Caso No. 0121-11-EP.

109
out

Así: ***“De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Convención, en la determinación de los derechos y obligaciones de las personas, de orden penal, civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter, se deben observar “las debidas garantías” que aseguren, según el procedimiento de que se trate, el derecho al debido proceso. El incumplimiento de una de esas garantías conlleva una violación de dicha disposición convencional.”***² (la negrilla no corresponde al texto original)

En el marco de la legislación vigente relacionada a Propiedad Industrial, el titular de derechos de propiedad industrial esta facultado para solicitar a la autoridad competente la adopción de medidas a fin de que cesen los actos que constituyen la infracción, entre las cuales consta la destrucción de los objetos declarados ilegales. En este sentido la norma legal establece:

RÉGIMEN COMÚN SOBRE PROPIEDAD INDUSTRIAL, DECISIÓN 486. TÍTULO XV, DE LAS ACCIONES POR INFRACCIÓN DE DERECHOS, CAPÍTULO I, De los Derechos del Titular. Art. 241.- El demandante o denunciante podrá solicitar a la autoridad nacional competente que se ordenen, entre otras, una o más de las siguientes medidas:

- a) El cese de los actos que constituyen la infracción;
- b) La indemnización de daños y perjuicios;
- c) El retiro de los circuitos comerciales de los productos resultantes de la infracción, incluyendo los envases, embalajes, etiquetas, material impreso o de publicidad u otros materiales, así como los materiales y medios que sirvieran predominantemente para cometer la infracción;**
- d) La prohibición de la importación o de la exportación de los productos, materiales o medios referidos en el literal anterior;
- e) La adjudicación en propiedad de los productos, materiales o medios referidos en el literal c), en cuyo caso el valor de los bienes se imputará al importe de la indemnización de daños y perjuicios;
- f) La adopción de las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción, incluyendo la destrucción de los productos, materiales o medios referidos en el literal c) o el cierre temporal o definitivo del establecimiento del demandado o denunciado; o,**
- g) La publicación de la sentencia condenatoria y su notificación a las personas interesadas, a costa del infractor.

Tratándose de productos que ostenten una marca falsa, la supresión o remoción de la marca deberá acompañarse de acciones encaminadas a impedir que se introduzcan esos productos en el comercio.

Asimismo, no se permitirá que esos productos sean reexportados en el mismo estado, ni que sean sometidos a un procedimiento aduanero diferente.

Quedarán exceptuados los casos debidamente calificados por la autoridad nacional competente, o los que cuenten con la autorización expresa del titular de la marca. (la negrilla y el subrayado no corresponden al texto original)

En el derecho, y en particular el artículo 241 lit f) y c) de la Decisión 486 aplicable a este caso, se establecen sanciones como consecuencia jurídica a una conducta considerada ilícita. Para el derecho penal por ejemplo, la sanción puede ser personal y real, como son una pena privativa de la libertad y una sanción económica, o servicio comunitario y una multa. En el derecho de Propiedad Industrial, tal como lo ha resuelto la Corte Constitucional del Ecuador, la consecuencia jurídica a un acto ilegal es la destrucción de los objetos ilícitos y la multa al infractor.

Ahora bien, ¿Por qué la Resolución No. OCDI-2020-961, de fecha diciembre 17 de 2020, emitida por el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI, vulnera el debido proceso en la garantía del cumplimiento de norma y a la seguridad jurídica?

Ecuador:

Quito: Pasaje El Jardín E10-05 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Century Plaza II, piso 10,

Of. 3º CP 170505

Guaymas: Corte Interamericana de Derechos Humanos. Caso Claude Reyes y otros vs. Chile. Párrafos 117 a 120.

C.P. 09050

+593 2 2267 893

0984170753

En el presente caso, como se puede apreciar existe una norma jurídica previa, clara y pública, contenida en el artículo 241 de la Decisión 486 del Régimen Común Andino de Propiedad Industrial, respecto de la cual, los Señores Miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales realizan una interpretación equivocada, al sostener que la norma hace referencia a “marca falsa” porque su último inciso así lo establece.

El artículo 241 está comprendido en el Título XV, denominado Acciones por Infracción de “Derechos” de la Decisión 486, y es una norma abstracta y aplicable a **TODOS** los DERECHOS de Propiedad Industrial establecidos en la Decisión 486, además, esa misma norma establece particularidades para el caso de marcas en su último inciso. Para referencia, los derechos de propiedad industrial establecidos en la Decisión 486 son: Patentes (Título II), Modelos de Utilidad (Título III), Esquemas de Trazados de Circuitos Integrados (Título IV), **Diseños Industriales (Título V)**, Marcas (Título VI), Indicaciones Geográficas (Título VII), entre otros derechos.

Sostener que la disposición de carácter general del artículo 241 de la Decisión 486 es de aplicación exclusiva para marcas, pese a que la norma legal está ubicada incluso físicamente en una sección del texto legal diferente del Título VI correspondiente a Marcas, y pretendiendo dejar de lado todos los demás derechos establecidos en la Decisión 486, no soporta razonamiento que constituya el fundamento para ratificar lo dispuesto en la resolución recurrida No. SENADI-DNPI-2020-004 de 21 de enero de 2020, que dispuso que los productos infractores *“retornen al puerto de embarque y no se permita su ingreso al país (...)”*, cuando la norma citada permite, dentro de la adopción de las medidas necesarias para evitar la continuación o la repetición de la infracción, es la destrucción de los productos, lo que ciertamente fue solicitado por HONDA MOTOR CO. LTD., en el Recurso de Apelación³ interpuesto.

Considerar que la reexportación de productos declarados infractores, se encuentra prevista como una medida necesaria para evitar la continuación o la repetición de la infracción, constituye un evidente irrespeto al marco normativo, en este caso a la Decisión 486, pues el precepto legal bajo ningún concepto permite la reexportación de productos infractores de “derechos de propiedad industrial” y el hecho que establezca una prohibición expresa a la reexportación de productos que ostenten una marca falsa, no delimita la aplicación del ámbito normativo del artículo 241 exclusivamente al derecho de marcas.

Respecto a la obligación de las autoridades administrativas y judiciales de observar los preceptos constitucionales dispuestos en el artículo 76 numeral 1, la Corte Constitucional ha sido reiterativa al manifestar que (a) *“las autoridades administrativas y judiciales les corresponde respetar el marco normativo legal y constitucional vigente en cada caso identificándolo y garantizando que sea aplicado en la resolución de los asuntos puestos a su consideración”*⁴, así también ha señalado que esta garantía se encuentra estrechamente relacionada al derecho constitucional de la seguridad jurídica, al ser *“transversal que irradia a todo el ordenamiento jurídico”*⁵.

La Corte Constitucional ha señalado que, *“La seguridad jurídica constituye un conjunto de condiciones, de medios y procedimientos jurídicos eficaces, que permiten desarrollar la personalidad de los ciudadanos en el ejercicio de sus derechos sin miedos, incertidumbres, amenaza, daños o riesgos, lo cual crea un ambiente de previsibilidad, no solo sobre el comportamiento ajeno, sino del comportamiento propio, y provoca protección frente a la arbitrariedad y a la vulneración del orden jurídico, provocadas no solo por el Estado, sino también por particulares. La seguridad jurídica, señala*

³ 13 de febrero de 2020.

⁴ Sentencia No. 481-14-EP/20, de 18 de noviembre de 2020, párr. 26.

⁵ Sentencia No. 1593-14-EP/20, de 29 de enero de 2020, párr. 17.

Eduardo Espín, ha de entenderse como “la regularidad o conformidad a Derecho y la previsibilidad de la actuación de los poderes públicos y, muy especialmente, de la interpretación y aplicación del Derecho por parte de las Administraciones públicas y de los jueces y tribunales”.⁶

En apego a la dictaminado por la Corte, el conocimiento del derecho y su aplicación por parte de las autoridades debe garantizar la observancia, tanto de las normas sustantivas como de las adjetivas contempladas en el ordenamiento jurídico, es así como, el incumplir con la normativa del derecho comunitario andino y las sentencias constitucionales previas constituye una vulneración directa al derecho de la seguridad jurídica.

En consecuencia, queda en evidencia que la autoridad nacional competente, a través de su resolución ratificatoria de 17 de diciembre de 2020, si bien enuncia el artículo 241 de la Decisión 486 como el marco legal observable, realiza una aplicación indebida de sus preceptos, vulnerando el derecho a la seguridad jurídica, pues despoja a HONDA MOTOR CO. LTD., de su derecho a la certeza de una real y eficaz protección de su derecho de propiedad industrial de manera continua, permitiendo que los productos declarados infractores sean puestos a disposición del importador (demandado) para su reenvío al puerto de embarque.

Por lo anotado, lo resuelto por la autoridad administrativa resta eficacia al procedimiento de tutela administrativa iniciado en enero de 2019, creando un ambiente de incertidumbre para mi representada, lo que es contrario a la obligación que tiene la administración de garantizar el ejercicio de derechos en condiciones de previsibilidad, excluyendo la arbitrariedad y evitando la modificación de situaciones jurídicas adquiridas del poder público.

De otra parte, es claro que el derecho de las personas a la defensa y el derecho a la seguridad jurídica imponen la existencia de una adecuada motivación de las resoluciones de los poderes públicos.

La motivación, por disposición constitucional requiere de forma indispensable la enunciación de normas y principios jurídicos en que se funda la decisión, en este caso de autoridad administrativa, y la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho, por lo que, se podría entender que la ausencia de motivación sería la falta o insuficiencia del sustento jurídico y fáctico, en este sentido y a fin de aclarar este aspecto la Corte Constitucional ha señalado que *“la falta de motivación como garantía constitucional, podría producirse en dos escenarios: i) la inexistencia de motivación, siendo esta una ausencia completa de argumentación de la decisión; y ii) la insuficiencia de motivación, cuando se incumplen criterios que nacen de la propia Constitución como la coherencia, congruencia y/o pertinencia, al punto que no permiten su comprensión efectiva”*.⁷

Como ha sido señalado en líneas anteriores, el acto administrativo objeto de la presente acción, en efecto enuncia las normas jurídicas en la que funda de decisión, sin embargo **no satisface la obligación de otorgar suficiencia en la pertinencia de su aplicación a los antecedentes y la argumentación presentada por HONDA MOTOR CO. LTD.**, pues; por una parte considera que el artículo 241 prohíbe la reexportación de productos infractores únicamente al caso de marcas falsas, y no así a diseños industriales, cuando la norma en su ámbito general no determina al “reembarque o reexportación” como una medida de protección que pueda ser dispuesta por la autoridad nacional dentro de un procedimiento de protección. El pretender sustentar la decisión administrativa sobre este argumento, constituye una inobservancia del principio de legalidad, por el cual, los poderes públicos deben cumplir sólo las facultades que le fueren atribuidas, mismas que deben estar conforme a la Constitución, la ley y el derecho.

Ecuador:

Quito: ⁶ Sentencia No. 1593-14-EP/20, de 29 de enero de 2020, párr. 17.

Of. 3 ⁷ Sentencia No. 1236-14-EP/20, de 21 de febrero de 2020, párr 19.

Guayaquil:
C.P. 09050

+593 2- 2267 893

No obstante a lo expuesto en el párrafo anterior, la autoridad administrativa no argumentó la razón por la cual, en el presente caso no es aplicable la destrucción de los productos infractores, como una medida de protección que se encuentra expresamente determinada en el literal f) del artículo 241, la sola argumentación *“lo que se debe evitar es la mera devolución de la mercadería infractora cuando ello suponga un inminente riesgo de que ella sea comercializada en nuestro país; sin embargo, de que en el presente caso no se está autorizando el comercio de las mercaderías infractoras en el Ecuador, (...) sino que se está ordenando su devolución a su puerto de origen”*⁸ no es suficiente para conocer y comprender de manera coherente y congruente, porque la autoridad concluye que *“no existe fundamento legal por el cual deba consentirse al pedido de destrucción realizado por el recurrente”*⁹, cuando ha quedado evidenciado que existe la base legal para ordenar la destrucción de productos infractores, y que por el contrario, no existe el fundamento legal para ordenar una reexportación de los mismos, lo que ha inobservado la garantía constitucional del artículo 76, número 7, literal l) de la Constitución de la República del Ecuador, ante una evidente falta de motivación, en la que se prescinde de un análisis lógico y congruencia argumentativa.

6.3.- Preeminencia, aplicación y efecto directo del derecho Comunitario Andino:

El Protocolo Modificadorio del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina - Protocolo de Cochabamba, entró en vigor en Ecuador en agosto 25 de 1999. Dicha norma legal establece en su artículo 1 que el ordenamiento jurídico de la Comunidad Andina comprende el Acuerdo de Cartagena, sus Protocolos e Instrumentos adicionales, normas que establecen la aplicación de principios jurídicos como el de preeminencia, efecto directo y aplicación inmediata del ordenamiento jurídico comunitario andino.

- a. **El principio de preeminencia:** Por el principio de preeminencia, la normativa comunitaria prevalece sobre las normas internas o nacionales de cada uno de los países miembros de la Comunidad Andina.
- b. **El principio de aplicación inmediata:** El principio de aplicación inmediata asegura la vinculación y exigibilidad de la normativa comunitaria. Así, se refiere a las obligaciones que las disposiciones generan en los países miembros. Este principio se encuentra previsto en el artículo 3 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina que establece lo siguiente:

Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Artículo 3.- Las Decisiones del Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o de la Comisión y las Resoluciones de la Secretaría General serán directamente aplicables en los Países Miembros a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo, a menos que las mismas señalen una fecha posterior. Cuando su texto así lo disponga, las Decisiones requerirán de incorporación al derecho interno, mediante acto expreso en el cual se indicará la fecha de su entrada en vigor en cada País Miembro.

- c. **El principio de efecto directo:** Juntamente con el principio de aplicación inmediata, el principio de efecto directo asegura la vinculación y exigibilidad de la normativa comunitaria; así, el principio de efecto directo se relaciona con las acciones que los ciudadanos pueden ejercer en defensa de sus derechos para la debida aplicación de la norma comunitaria.

Por su parte, el principio de efecto directo se encuentra establecido en el artículo 2 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, que dispone:

⁸ Resolución No. OCDI-2020-961 de 17 de diciembre de 2020, numeral 4.3, páginas 5 y 4.

⁹ Ibídem.

MH
CB

Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina. Artículo 2.- Las Decisiones obligan a los Países Miembros desde la fecha en que sean aprobadas por el Consejo Andino de Ministros de Relaciones Exteriores o por la Comisión de la Comunidad Andina.

Sobre esta norma legal se ha referido el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina, resaltando la importancia del principio de efecto directo y precisando que la aplicación de la norma comunitaria por regla general es incondicionada e inmediata a la realidad jurídica de los países miembros, constituyéndose en mandatos imperativos cuyo cumplimiento no puede ser omitido o ignorado:

*“La aplicación inmediata significa que la norma comunitaria adquiere, automáticamente, de por sí, estatuto de derecho positivo en el ordenamiento interno de los Estados a que va dirigida. Ello supone que la norma comunitaria tiene efectos en el orden interno, sin requerirse su incorporación al derecho nacional por acto interno. (...) Estos (se refiere a los Estados miembros) frente a la normativa comunitaria, no pueden formular reservas ni desistir unilateralmente de aplicarla, ni pueden tampoco escudarse en disposiciones vigentes o prácticas usuales de su orden interno para justificar el incumplimiento o la alteración de obligaciones resultantes del derecho comunitario”.*¹⁰

Como se puede apreciar, conforme al principio de efecto directo, las personas de los países miembros se encuentran facultados para exigir el cumplimiento de la normativa comunitaria, y los jueces y autoridades están en la obligación de aplicar y acatar sus disposiciones.

La Constitución de la República del Ecuador establece una jerarquía supra legal para los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, en este sentido señala:

Constitución de la República del Ecuador. Artículo 425.- El orden jerárquico de aplicación de las normas será el siguiente: La Constitución; los tratados y convenios internacionales (...).

6.4.- Precedente Jurisprudencial Constitucional:

Las sentencias de la Corte Constitucional del Ecuador constituyen un precedente de carácter vinculante en materia de constitucionalidad, en respeto al principio de igualdad ante la ley. Para el caso en análisis, la Corte Constitucional del Ecuador se ha pronunciado no en una, sino en DOS ocasiones sobre el mismo punto de derecho y ha coincidido en su análisis en ambos casos: **los productos ilegales, infractores de derechos de propiedad intelectual deben ser destruidos.**

Acerca del precedente jurisprudencial constitucional, la misma Corte se ha pronunciado de la siguiente forma: *“(...) cabe referirse al principio del stare decisis, el mismo que constituye un elemento conductor para la decisión del venidero caso análogo, pues, las decisiones anteriormente adoptadas por la misma Corte Constitucional, como regla, obliga a respetar sus propios precedentes para mantener la coherencia en las argumentaciones y soluciones enunciadas en aras de la uniformidad. De allí, cuando se presenta en la judicatura constitucional una demanda o acción por parte de cualquier persona, comunidad, pueblo, nacionalidad o colectivo, vulnerada o amenazada en uno o más de sus derechos constitucionales, y si ese caso tiene como precedente una sentencia en la cual ya se reconoció o negó el derecho reclamado, habría instalado condiciones de predictibilidad, por lo que el ulterior caso necesariamente debe guardar armonía o de lo contrario, constituiría una verdadera herejía jurídica, pues habría garantizado la vigencia de los derechos constitucionales para uno y para los otros no. Este principio, involucra las nociones de justicia, paz, igualdad y legitimidad. En consecuencia, por añadidura, la sentencia ulterior sigue su efecto a la sentencia anterior, en aplicación del principio stare*

Ecuador:

Quito: Pasaje El Jardín E10-05 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Century Plaza II, piso 10,

Of. 3º CP 170505

Guay. ¹⁰ Interpretación Prejudicial TJCA, Proceso 607-IP-2018.

C.P. 09050

+593 2- 2267 893

0984170753

[Handwritten signature]

decisis, que prima facie es aceptar lo resuelto en el pasado y no alterar lo decidido. En resumen, el stare decisis obliga a la Corte, mantener los razonamientos (rationes decidendis) de las decisiones concretas tomadas anteriormente.”¹¹

La Corte Constitucional del Ecuador ha resuelto la aplicación de la norma legal contenida en el artículo 241 literales f) y c) de la Decisión 486, en las sentencias que a continuación citamos y cuyas copias certificadas se aparejan a esta demanda:

- **Sentencia No. 100-12-SEP-CC, CASO No. 0554-10-EP:** “(...) **al ordenarse la destrucción del producto, no se estaría imponiendo una pena sin previo juicio, simplemente se estaría precautelando el derecho constitucional de las personas a disponer de bienes y servicios de óptima calidad, y contar con la información precisa y no engañosa sobre el contenido y características del producto o servicio (artículos 52 y 66, numeral 25 Constitución de la República del Ecuador), justamente un derecho que la comercialización de un producto declarado falso vulnera, sin dejar de lado que se estaría desconociendo el derecho a la propiedad intelectual (artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador), ya que si no fuese de ese modo, bien se podría manifestar a manera de ejemplo, que si una persona es detenida por droga y luego de las investigaciones se determina que fue engañada por terceros para cometer el delito y que ésta no tuvo ninguna participación en el hecho, solo que al momento de aprehenderla se la encontró con el estupefaciente, sería irónico que como no se le encontró responsabilidad solicite la devolución de la sustancia prohibida, y en el presente caso, eso es lo que se está solicitando: la devolución del producto falsificado para que entre al comercio nacional.” (la negrilla y subrayado no corresponde al texto original)**
- **Sentencia No. 061-12-SEP-CC, CASO No. 1217-10-EP:** “(...) **pretender que la mercancía falsificada sea "restituida" a su propietario (Jingji Xu) implica vulnerar los derechos de propiedad intelectual de los titulares de la marca (ADIDAS), desconocer los convenios internacionales suscritos por el Ecuador en dicha materia; a su vez representa el inminente riesgo de que dicha mercadería sea comercializada en nuestro país, y en consecuencia se afecte también los derechos de los consumidores para adquirir bienes de óptima calidad, así como a no ser engañados respecto del contenido y características de los mismos, conforme lo consagra el artículo 52 del texto constitucional (...).**” (la negrilla no corresponde al texto original)

El Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, apresuradamente en su Resolución No. OCDI-2020-961, de diciembre 17 de 2020, sostiene que las sentencias de la Corte Constitucional mencionadas *ut supra*, hacen referencia a otro tipo de derecho de propiedad industrial “ (...) **los incisos reproducidos refieren a un tipo de productos en específico: aquellos que ostenten una marca falsa**”, y por esa sola razón, la autoridad administrativa desecha el precedente jurisprudencial constitucional, sin distinguir entre los efectos de la sentencia que por su naturaleza son *inter partes*, de aquellos elementos de la *ratio decidendi* de la sentencia que generan efectos *erga omnes*.

El análisis acerca del alcance del marco normativo constitucional vigente y de la Decisión 486 del Régimen Común sobre Propiedad Industrial, en forma particular del artículo 241 literales f) y c), que realizó la Corte Constitucional en dichas sentencias, pondera el derecho del consumidor, el derecho de propiedad intelectual y el derecho a la sana competencia comercial, respecto del ánimo de enriquecimiento y aprovechamiento en desmedro de derechos de terceros por parte del infractor.

¹¹ Sentencia No. 139-15-SEP-CC. Caso No. 1096-12-EP, página 17.

112
2

Fue esta *ratio decidendi* de efectos *erga omnes*, acerca del alcance de la norma legal del artículo 241 de la Decisión 486, el argumento del Recurso de Apelación de HONDA MOTOR CO. LTD., argumento que no fue analizado correctamente por la autoridad administrativa.

Resulta evidente que en las sentencias constitucionales citadas, el derecho en litigio es de naturaleza marcario, sin embargo, la aplicación del principio interpretado por la Corte Constitucional respecto de la protección al derecho intelectual frente a la infracción era el objetivo del recurso de apelación administrativo ante una autoridad especializada, que debió ofrecer las garantías y protección adecuadas al derecho.

A diferencia de la autoridad administrativa, este criterio de la Corte Constitucional ha sido aplicado correctamente, seguido como precedente y cumplido por otras autoridades de carácter jurisdiccional como en los procesos No. 09286-2019-02363, 09286-2019-10384G, 09286-2019-10383G, 09286-2019-09558G, 09286-2020-01309G y 09285-2020-01483G, cuyas decisiones acerca de la protección del derecho y destrucción de los objetos ilícitos adjuntamos para su fácil referencia.

7. Inexistencia de otra vía de Defensa Judicial adecuada y eficaz para la protección de los derechos vulnerados.

La presente Acción de Protección es procedente a partir de la emisión del acto de autoridad pública no judicial que vulnera los derechos constitucionales señalados anteriormente, sin que exista otro mecanismo de defensa judicial, **adecuado y eficaz**.

El procedimiento en la vía contencioso-administrativa no es ni adecuado ni eficaz a la hora de salvaguardar el derecho de HONDA MOTOR CO. LTD., frente a las disposiciones del acto objeto de la presente acción de protección, debido a que dicho procedimiento corresponde a un “proceso de legalidad”, más no de constitucionalidad, mucho menos de tutela de derechos constitucionales, así lo establece el artículo 300 del Código Orgánico General de Procesos:

Código Orgánico General de Procesos. Art. 300.- Objeto. *Las jurisdicciones contencioso-tributaria y contencioso-administrativa previstas en la Constitución y en la ley, tienen por objeto tutelar los derechos de toda persona y realizar el control de legalidad de los hechos, actos administrativos o contratos del sector público sujetos al derecho tributario o al derecho administrativo; así como, conocer y resolver los diversos aspectos de la relación jurídico-tributaria o jurídico administrativa, incluso la desviación de poder.*

En este mismo sentido los artículos 185 y 219 del Código Orgánico de la Función Judicial establecen que tanto la Sala de lo Administrativo de la Corte Nacional de Justicia, como los jueces de los Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo conocen de violaciones a la legalidad y no de transgresiones a la constitución ni de violaciones a derechos constitucionales.

Por otro lado, el artículo 86 numeral 2 literal a dispone:

Constitución de la República del Ecuador. Art. 86.- *Las garantías jurisdiccionales se regirán, en general, por las siguientes disposiciones:*

2. Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se producen sus efectos, y serán aplicables las siguientes normas de procedimiento:

a) El procedimiento será sencillo, rápido y eficaz. Será oral en todas sus fases e instancias.

Ecuador:

Quito: Pasaje El Jardín E10-05 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Century Plaza II, piso 10,
Of. 38, CP 170505.
Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez, Parque Empresarial Colón, Ed. Empresarial 5, Of.105,
C.P. 09050

+593 2- 2267 893

0984170753

info@luzuriagacastro.com

De estas características “*sencillo, rápido y eficaz*”, correspondientes a las garantías jurisdiccionales, carece el proceso contencioso administrativo, debido a que es un proceso con un procedimiento más complejo que una acción de protección.

Sobre este tema se ha pronunciado la Corte Constitucional y ha manifestado que el proceso Contencioso Administrativo no es una vía adecuada ni eficaz para el amparo directo de los derechos fundamentales:

*“Se ha venido sosteniendo con mucha frecuencia, inclusive por la Procuraduría General del Estado, con fundamento en el artículo 31 del Código Orgánico de la Función Judicial, que: “Las resoluciones dictadas en un procedimiento por otras autoridades institucionales del Estado, distintas de las expedidas por quienes ejercen jurisdicción, en que se reconozcan, declaren, establezcan, restrinjan o supriman derechos, no son decisiones jurisdiccionales; constituyen actos de la Administración Pública o Tributaria, impugnables en sede jurisdiccional”. Justamente cuando se trata de este tipo de actos es que algunos juzgadores dicen que tales son actos de mera legalidad y, como tales, la autoridad y la vía en la que deben tramitarse corresponden a lo contencioso administrativo o tributaria. En definitiva, en lo que atañe al tema, independientemente del contenido del acto de autoridad pública, **la acción es procedente simple y llanamente si existe violación constitucional**, caso contrario sería un acto de mera legalidad, en cuyo evento procede su reclamo en las vías a las que se refiere el artículo 31 del Código Orgánico de la Función Judicial, particular que, necesariamente, debe realizarse a través de sentencia, en donde se resuelve el asunto de fondo.”¹²*

Adicionalmente, y en otro caso, la Corte Constitucional ha enfatizado que la jurisdicción contencioso-administrativa no es la adecuada para conocer sobre vulneraciones de derechos fundamentales, señalando adicionalmente que es imposible restringir el alcance de la acción de protección:

*“No obstante es criterio de esta Corte Constitucional que no se puede restringir o limitar el alcance de la acción de protección a la existencia de recursos judiciales y administrativos de defensa, siendo que la condición de su procedencia es la vulneración de los derechos constitucionales. De esta manera se ha pronunciado este organismo, en la sentencia No. 016-13-SEP-CC, determinando que **no existe otra vía más idónea para la tutela de derechos constitucionales que las garantías jurisdiccionales, entre ellas, la acción de protección.**”¹³*

Por tales razones, la Corte Constitucional ha dejado sin efecto sentencias dictadas dentro de acciones de protección en las que el juzgador se ha limitado a señalar que el caso sometido a su conocimiento es un asunto de legalidad, pues ha manifestado que ese señalamiento no solo desnaturaliza el objeto de la garantía sino que además es el juez y no el accionante quien debe demostrar que la acción de protección no es la vía adecuada.

“Por lo que las sentencias que se adopten en la resolución de esta garantía jurisdiccional y que sin efectuar previamente este análisis se limiten a señalar que el tema debatido corresponde a un tema de legalidad, desnaturalizan el objeto de la garantía y por tal razón incurrirán en una vulneración de derechos constitucionales. Este criterio ha sido establecido en la jurisprudencia emitida por este Organismo, así en la sentencia No. 160-15-SEP-CC, establece: Siendo así, las decisiones que resuelvan esta garantía jurisdiccional tienen que encontrarse sustentadas a partir de la verificación de la vulneración de derechos en el caso concreto, puesto que de esta forma se puede llegar a la conclusión de si el tema analizado corresponde conocer a la justicia constitucional o en su defecto, a la justicia ordinaria. Es decir, los jueces constitucionales se encuentran en la obligación de fundamentar

¹² Sentencia No. 139-15-SEP-CC. Caso No. 1096-12-EP, página 17.

¹³ Sentencia No. 098-SEP-CC. Caso No. 1850-11-EP

*adecuadamente sus decisiones, efectuando un análisis racional acerca de la vulneración de derechos alegada, ya que de esta forma se cumple con el objetivo de la acción de protección.*¹⁴

MB
Caso
Fu

8. Medidas Cautelares conjuntas a la Acción de Protección.

La Resolución No. OCDI-2020-961, con fecha diciembre 17 de 2020, emitida por el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, declaró la existencia de la infracción al derecho del Diseño Industrial "MOTOCICLETA" de HONDA MOTOR CO. LTD., e impuso una multa al infractor, la cual a decir del mismo Órgano Colegiado "(...) el máximo de la multa, valor muy por debajo del retorno bruto esperado por SURAMERICANA DE MOTORES MOTO SUR CIA. LTDA. por la comercialización de los productos aprehendidos en el mercado, **podría incluso resultar insuficiente para cubrir la ganancia neta que podría haber resultado de la venta**"; pese a esta declaración, los Señores Miembros del Órgano Colegiado, resolvieron que los productos declarados ilegales, productos que la propia autoridad ha reconocido infringen derechos de propiedad industrial, deben ser devueltos a su importador SURAMERICANA DE MOTORES MOTO SUR CIA. LTDA., para que, supuestamente, retornen a su puerto de embarque.

La resolución No. OCDI-2020-961 es contraria a norma legal expresa contenida en el artículo 241 de la Decisión 486 literal f) y c), **y su cumplimiento promueve la ejecución de actos ilícitos**, pues **activamente autoridades aduaneras deberán incumplir la ley y autorizar un procedimiento de exportación de productos ilegales**, de acuerdo con la misma resolución No. OCDI-2020-961.

Para el caso, un símil es un contenedor con *sustancias sujetas a fiscalización* cuyo contenido es declarado ilegal por la autoridad competente, pero devuelto a su importador para que lo retorne a su puerto de embarque. Nada garantiza ni obliga al importador que, una vez los productos salgan del control de la autoridad (aguas internacionales), estos no sean dirigidos a otro territorio para su posterior comercialización.

Este mismo riesgo existe en caso de permitir la reexportación de las motocicletas declaradas ilegales en dos instancias por el SENADI. Autoridad administrativa que al momento de proteger los derechos de propiedad industrial y aplicar la norma legal comunitaria andina, ha desconocido el marco normativo en beneficio del infractor.

Las Medidas Cautelares buscan suspender la violación de los derechos de HONDA MOTOR CO. LTD. y proteger respecto de una amenaza y nueva vulneración de sus derechos con la entrega del producto ilegal al infractor. La demora en la disposición de medidas cautelares urgentes lesionaría irreparablemente los derechos del accionante, pues al salir los productos del territorio ecuatoriano, y tan pronto se encuentren en aguas internacionales, no existe forma de exigir el cumplimiento de la disposición administrativa, lo cual permite un daño grave e inminente.

El Órgano Colegiado que incumplió su obligación de protección a los derechos de propiedad industrial, facilita una nueva infracción y dispone a otras autoridades incumplir la ley y sus obligaciones. La disposición del Órgano Colegiado de ninguna forma garantiza el cumplimiento del retorno a puerto de embarque. No existe procedimiento por medio del cual se verifique el cumplimiento de esta disposición, por lo que el reembarque no solo es ilegal, sino que también es impracticable.

En este caso, el Órgano Colegiado en su resolución No. OCDI-2020-961, **reconoció el derecho de HONDA MOTOR CO. LTD., pero se limitó a imponer una multa, a enunciar que la comercialización de**



estas motocicletas produciría una ganancia superior a la misma multa impuesta por la autoridad administrativa, y luego, **entregó los objetos ilegales al importador.**

La reexportación o reembarque de los objetos ilícitos es potencialmente un grave daño al Diseño Industrial que el propio Órgano Colegiado debe proteger, y, como quedó mencionado en el numeral anterior, no existen otros medios legales en vía judicial o administrativa, adecuado y eficaz, distintos de esta Acción de Protección con Medidas Cautelares conjuntas, capaz de prevenir que se efectúe un daño irreparable con la entrega de los objetos ilícitos al importador.

Es por ello que comparecemos ante su autoridad, en busca de una inmediata protección a un inminente perjuicio al derecho de HONDA MOTOR CO. LTD., y solicitamos, de acuerdo a lo previsto en el artículo 87 de la Constitución de la República del Ecuador, y los artículos 10 numeral 7 y 32 inciso segundo de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en primera providencia dictar medidas cautelares conjuntas a la presente acción de protección, y se disponga la inmediata suspensión de los efectos de la Resolución No. OCDI-2020-961, de diciembre 17 de 2020, emitida por el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, rectificadora en un error material por el auto No. OCDI-2020-115 de diciembre 23 de 2020, la cual confirmó la resolución No. SENADI-DNPI-2020-004 de la Dirección Nacional de Propiedad Industrial de enero 27 de 2020, que dispuso: "por lo que SENAIE, como entidad competente en la materia, deberá colaborar dentro del ámbito de sus atribuciones, para que el infractor realice los trámites respectivos a efectos de que tales productos retornen al puerto de embarque y no se permita su ingreso al país.(...)"; y en consecuencia se disponga la suspensión de todo proceso aduanero, en particular cualquier tipo de proceso de exportación, reexportación o reembarque, de los productos identificados con el DAI No. 028-2019-10-00181191 MRN CEC2019ONEU0030 1110 000, del importador SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA., con RUC No. 0190341992001, que infringen derechos de propiedad industrial, y se oficie e informe a la Dirección Distrital de Guayaquil del Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador - SENAIE, acerca de dicha disposición.

En atención a lo que dispone el artículo 28 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, señalo que esta petición de ninguna manera pretende un prejuzgamiento sobre la violación de los derechos que puede ocurrir en contra de HONDA MOTOR CO. LTD., mucho menos obtener una prueba de dicho menoscabo. En atención a la finalidad de las medidas cautelares contenidas en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, únicamente se busca que se establezcan los debidos recaudos a nuestros derechos sin perjuicio de iniciar o continuar los procesos que prevé la ley y de lo que dispongan de modo definitivo, los jueces a quienes corresponda conocer dichos derechos.

9. Declaración.

Declaro que HONDA MOTOR CO. LTD., no ha presentado otra acción de protección con medidas cautelares conjuntas por los mismos hechos ante otro juzgado o tribunal, conforme lo disponen los artículos 10, numeral 6, y 32, inciso tercero, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, en concordancia con el artículo 8, numeral 6, del mismo cuerpo normativo.

10. Petición.

Con los argumentos de hecho y fundamentos legales mencionados, en calidad de demandantes, comparecemos ante su autoridad en busca de la protección a los derechos y garantías constitucionales de HONDA MOTOR CO. LTD., y solicitamos se sirva declarar la violación del derecho constitucional al debido proceso y seguridad jurídica de HONDA MOTOR CO LTD. en la resolución No. OCDI-2020-961,

de diciembre 17 de 2020, emitida por el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - SENADI, **y disponer los medios de reparación del derecho** aplicando la norma legal correspondiente, y en consecuencia se sirva disponer la destrucción de los objetos ilícitos importados por SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA., con el DAI No. 028-2019-10-00181191 MRN CEC2019ONEU0030 1110 000, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 241 literal f) y c) de la Decisión 486, a fin de evitar la continuación o repetición de la infracción.

11. Trámite y pedido de audiencia telemática.

El trámite de la presente causa es el previsto en los artículos 13 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Adicionalmente, solicitamos muy amablemente a su autoridad que, a fin de precautelar la vida y la salud de todos quienes formamos parte del presente proceso, convoque a la respectiva AUDIENCIA EN MODALIDAD TELEMÁTICA, debido a la situación de pandemia que está experimentando el país y para evitar la aglomeración de personas que puede representar un riesgo por el contagio del COVID-19.

12. Autorización.

Autorizo a los Abogados José Martín Rivera Tutachá, María Paula Salgado Garcés y Robinson Francois Coronel Vilatuña, para que suscriban y presenten cuantos escritos y documentos sean necesarios, y de igual manera comparezcan a cualquier diligencia dentro del presente trámite en representación de la empresa **HONDA MOTOR CO. LTD.**

13. Documentos anexos a la demanda.

Acompañamos a esta demanda de Acción de Protección los siguiente documentos:

- Documento de Poder Especial otorgado por HONDA MOTOR CO. LTD.;
- Copia de la resolución No. OCDI-2020-961, de fecha diciembre 17 de 2020, emitida por el Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI, y el auto de corrección de diciembre 23 de 2020, No. OCDI-2020-115;
- Copia certificada de la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 100-12-SEP-CC, caso No. 0554-10-EP;
- Copia certificada de la Sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador No. 061-12-SEP-CC, caso No. 1217-10-EP; y,
- Copias certificadas de las Órdenes de Destrucción en las Causas No. 09286-2019-02363, 09286-2019-10384G, 09286-2019-10383G, 09286-2019-09558G, 09286-2020-01309G, y 09285-2020-01483G.

Ecuador:

Quito: Pasaje El Jardín E10-05 y Av. 6 de Diciembre, Edificio Century Plaza II, piso 10, Of. 38, CP 170505.
Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez, Parque Empresarial Colón, Ed. Empresarial 5, Of.105, C.P. 09050

+593 2- 2267 893

0984170753

info@luzuriagacastro.com

14. Notificaciones.

De conformidad con el artículo 10, numeral 5, de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, las notificaciones que nos correspondan las recibiremos en el casillero judicial No. 3489 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Guayaquil, o en nuestro casillero electrónico abogados@luzuriagacastro.com.

Del Señor Juez, muy atentamente.



Ab. Gonzalo Luzuriaga Mirabá
Matrícula No. 17-2003-133 F.A



Ab. José Martín Rivera T.
Matrícula No. 17-2018-20 F.A



Ab. María Paula Salgado
Matrícula No. 17-2019-45 F.A



Ab. Robinson Francois Coronel V.
Matrícula No. 09-2020-375 F.A



FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR
OFICINA DE SORTEOS DE GUAYAQUIL
GUAYAQUIL

Ingresado por: JAVIER.MARISCAL

ACTA DE SORTEO

Realizado en la ciudad de Guayaquil el día de hoy, martes 12 de enero de 2021, a las 11:23, el proceso Constitucional, Tipo de procedimiento: Garantías jurisdiccionales de los derechos constitucionales por Asunto: Acción de protección con medida cautelar, seguido por: Puramericana de Motores Motsur Cia. Ltda, en contra de: Servicio Nacional de Derechos Intelectuales - Senadi, Ab. Santiago Cevallos Mena (director General de Senadi), Ab. Juan Jose Arias (sustanciador), Ab. Veronica Pazmiño Figueroa, Dr. Wilson Usiña Reina, Dr. Iñigo Salvador Crespo (procurador General del Estado).

Por sorteo de ley la competencia se radica en la TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL, conformado por los/las Jueces/Juezas: Abg Valle Matute Juan Carlos (Ponente), Abogado Mina Sifuentes Segundo Gavino, Doctor Logroño Varela Edwin Roberto. Secretaria(o): Abg Miranda Chavez Monica del Rocio.

Proceso número: 09901-2021-00003 (1) Primera Instancia

Se adjunta los siguientes documentos:

- 1) PETICIÓN INICIAL (ORIGINAL)
- 2) COPIAS DE LAS CEDULAS EN 4 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 3) COPIAS DE LAS CREDENCIALES DE LOS ABOGADOS EN 4 FOJAS (COPIA SIMPLE)
- 4) ANEXA PROTOCOLIZACION CON 8 FOJAS NOTARIZADAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 5) ANEXA TRAMITE NO. SENADI-2019-7192 CON 6 FOJAS (ORIGINAL)
- 6) ANEXA CERTIFICACION DE DOCUMENTOS MATERIALIZADOS DESDE LA PAGINA WEB CON 38 FOJAS NOTARIZADAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)
- 7) ANEXA DOCUMENTOS DE LOS JUICIO NO. 09286-2019-10384G, 09286-2019-09558G, 09286-2019-10383G, 09286-2019-02363, 09286-2020-01309G, 09285-2020-01483G CON 39 FOJAS NOTARIZADAS (COPIAS CERTIFICADAS/COMPULSA)

JAVIER RODOLFO MARISCAL CHANG
Responsable de sorteo

A handwritten signature in blue ink, consisting of several overlapping loops and a long horizontal stroke at the bottom.

SEÑORES JUECES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Abogado Robinson Francois Coronel, debidamente autorizado por el apoderado especial de la empresa **HONDA MOTORS CO. LTD.**, una sociedad organizada y constituida bajo las leyes de Japón, con su domicilio principal en la ciudad de Tokio, de acuerdo al documento de poder anexo a este expediente, ante usted respetuosamente comparezco dentro de la Causa No. 09901-2021-00003 y digo:

1. Antecedentes:

- Con fecha enero 12 de 2021, **HONDA MOTORS CO. LTD.**, una sociedad organizada y constituida bajo las leyes de Japón, con su domicilio principal en 2-1-1 Minami-Aoyama Minato Ku, 107-8556, Tokio, Japón, debidamente representada por su apoderado especial, Gonzalo Aníbal Luzuriaga Mirabá, presentó una Acción de Protección con Medidas Cautelares en contra de la autoridad pública no judicial Servicio Nacional de Derechos Intelectuales – SENADI, representada legalmente por su Director General, Abg. Santiago Cevallos Mena, la cual de acuerdo al sorteo fue signada con el No. 09901-2021-00003.
- Debido a un error del responsable del Sorteo de la Unidad Judicial Penal Norte #2 Albán Borja, se hizo constar de forma errónea que la Acción de Protección con Medidas Cautelares fue presentada por la empresa SURAMERICANA DE MOTORES MOTSUR CIA. LTDA.

2. Alcance y aclaración:

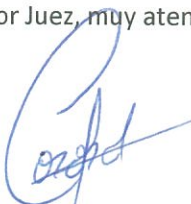
Por lo anteriormente expuesto, aclaramos que la presente Acción de Protección con medidas cautelares conjuntas fue presentada por el abogado Gonzalo Aníbal Luzuriaga Miraba, en su calidad de apoderado especial de la empresa **HONDA MOTOR CO. LTD.**, de acuerdo a lo indicado en el escrito de la demanda en el punto 1.

En este mismo sentido, solicitamos a su autoridad, rectificar dicho error, y continuar con la tramitación de la Causa No. 09901-2021-00003, de acuerdo a lo establecido en los artículos 87 y 88 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 26 a 30 y 39 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

3. Notificaciones:

Notificaciones que nos correspondan las continuaremos recibiendo en el casillero judicial No. 3489 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Guayaquil, o en nuestro casillero electrónico abogados@luzuriagacastro.com.

Del Señor Juez, muy atentamente,



Ab. Robinson Francois Coronel
Foro de Abogados: 09-2020-375.

GLM / rc,mps

UNIDAD PENAL NORTE 2
RECIBIDO

ANEXOS

0

12/01/21

HORA

15h07

Javier F. Fomical
TTC. VENT.

Ecuador:

Quito: Tomás Bermur N39-313 y Francisco Urrutia, Ed. Antawara, Of. 1 y 2, C.P. 170516.
Guayaquil: Av. Rodrigo Chávez, Parque Empresarial Colón, Ed. Empresarial 5, Of. 105, C.P. 090507.

+593 2-6014-455

0984170753

info@luzuriagacastro.com





Juicio No. 09901-2021-00003

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.

Guayaquil, miércoles 13 de enero del 2021, a las 09h08.

PROCESO: 09901-2021-00003

ABG. JUAN CARLOS VALLE MATUTE

JUEZ PONENTE

ABG. SEGUNDO MINA SIFUENTES

DR. EDWIN LOGROÑO VARELA

ABG. MARLON CASTRO HAZ

RAZON: SEÑOR JUEZ PONGO EN SU CONOCIMIENTO LA ACCION DE PROTECCION CON MEDIDA CAUTELAR No. **09901-2021-00003**, EN 1 CUERPO CON 111 FOJAS. Y EL ESCRITO PRESENTADO EN VENTANILLA EL DIA 12 DE ENERO DEL 2021. DEBIENDO INDICAR QUE EL DIA DE HOY SE LE DA A CONOCER YA QUE HUBO PROBLEMAS TECNICOS CON LA DIGITALIZACION DEL ESCRITO IMPIDIENDO INGRESA A LA CAUSA. PARTICULAR QUE PONGO EN CONOCIMIENTO PARA LOS FINES LEGALES PERTINENTES. GUAYAQUIL, 13 DE ENERO DEL 2021.

MIRANDA CHAVEZ MONICA DEL ROCIO

SECRETARIO





Juicio No. 09901-2021-00003

TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES CON SEDE EN EL CANTÓN GUAYAQUIL.
Guayaquil, jueves 14 de enero del 2021, a las 14h26.

VISTOS.- Puesto en mi despacho el día de hoy, el presente expediente; y, de acuerdo a la Resolución 07-2020, dictado por el pleno de la Corte Nacional de Justicia CNJ, mediante el cual resolvió, habilitar los plazos o términos previstos en la ley de los Juzgados, Unidades judiciales, Tribunales penales, Tribunales de lo Contencioso administrativo, y, Tribunales contenciosos tributarios; en conexidad con la Resolución No. 057-2020; el Pleno del Consejo de la Judicatura, resolvió restablecer, periódicamente las actividades jurisdiccionales a nivel nacional, señalado en el “Artículo 1: Restablecimiento de la actividades jurisdiccionales, en las dependencias judiciales.- Restablecer de forma progresiva, las actividades jurisdiccionales a nivel nacional: Juzgados, Unidades judiciales, Tribunales Penales, Tribunales de lo Contencioso administrativo, y, Tribunales contenciosos tributarios, para el despacho de las causas judiciales en trámite, así como, para el conocimiento de causas nuevas e incidentes”; Ab. Juan Carlos Valle Matute, Msc., como Juez Sustanciador, Abogado Segundo Mina Sifuentes, Msc., y Dr. Edwin Logroño Varela, como Jueces integrantes del Tribunal; en esta fecha y en mérito de las razones actuariales que anteceden, avocamos conocimiento de la presente causa, en mérito del Acta de Sorteo reglamentario de fecha 12 de Enero del 2021 a las 11h23, suscrita por el Sr. Javier Rodolfo Mariscal Chang, Responsable de Sorteo, y a la razón actuarial que antecede de fecha 13 de Enero del 2021, suscrita por la Ab. Monica Miranda Chavez, Secretaria, de la acción de protección y anexos que presenta el señor ABG. GONZALO ANÍBAL LUZURIAGA MIRABA, Apoderado especial de la empresa HONDA MOTORS CO. LTD, con su domicilio principal en 2-1-1 Minami-Aoyama Minato Ku, 107-8556, Tokio, Japon por sus propios y personales derechos y disponemos lo siguiente: PRIMERO.- Los suscritos Jueces dejamos establecida nuestra competencia para conocer y sustanciar la presente acción protección prevista en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador, en atención a lo que señala el artículo 172, inciso primero, ibídem, que establece: “Las Juezas y jueces administraran justicia con sujeción a la Constitución, a los instrumentos internacionales de derechos humanos y a la ley”, en concordancia con lo que dispone el numeral 2 del artículo 86 Ut-Supra “... Será competente la jueza o juez del lugar en el que se origina el acto o la omisión o donde se produce sus efectos...”, en armonía con el artículo 7 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, “Será competente cualquier jueza o juez de primera instancia de lugar donde se origina el acto u omisión o donde se producen sus efectos...”. SEGUNDO.- ADMISIBILIDAD: En mérito del sorteo de ley, se tiene que la acción de carácter jurisdiccional es completa la cual es presentada por el señor abogado Gonzalo Aníbal Luzuriaga Miraba, en calidad Apoderado Especial de la Empresa Honda Motors CO. LTD, ciudadano ecuatoriano, mayor de edad, casado, portador de la cedula de identidad No. 1711437184, mediante su defensa técnica autorizada a los Abogados Gonzalo Luzuriaga Miraba, Maria Paula Salgado, Jose Martin Rivera y Robinson Francois Coronel V., a quienes se los notificara al correo electrónico

abogados@luzuriagacastro.com, en contra de AUTORIDAD PUBLICA NO JUDICIAL es el SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES - SENADI, y a través de su representante legal por su Director General el Abg. Santiago Cevallos Mena, además se deberá contar con los señores y señoras Miembros del Órgano Colegiado de Derechos Intelectuales, los abogados Juan Jose Arias, Verónica Pazmiño Figueroa y el Dr. Wilson Usiña Reina, según establece el accionante, cuya dirección de despacho es ubicado en la ciudad de Quito, Av. Republica E-197 y Diego de Almagro, edificio Fórum, Quito y a sus correos institucionales señalados en la demanda como scevallos@senadi.gob.ec; vvpazmiño@senadi.gob.ec y wusinia@senadi.gob.ec; así como también a la PROCURADURIA GENERAL DEL ESTADO, en su domicilio en esta ciudad de Guayaquil, ubicado en el Edificio La Previsora, piso 16, en la calle Malecón y 9 de Octubre, o al correo institucional jsalvador@pge.gob.ec, tal como lo indica la accionante en demanda principal que produjo de fecha antes indicada.- Por lo que de conformidad con lo dispuesto en los Arts. 86 y 88 así como el Artículo 76 # 7 Lit. C de la Constitución de la República y el Art.10 y siguientes de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional publicada en R.O. No. 52 de fecha 22 de Octubre del 2009, SE LA ACEPTA AL TRÁMITE CORRESPONDIENTE, por lo que es indispensable que exista un procedimiento, expedito y eficaz, frente a alguna amenaza de vulneración de un derecho constitucional, por lo que la presente acción de protección se sustancia de modo sumarísimo bajo los principios de celeridad procesal y de trámite preferencial, descartando cualquier complejidad procesal que retrase su sustanciación, Sin embargo de esto en el marco de lo que establece el artículo 190 de la Constitución de la Republica, respecto de los MEDIOS ALTERNATIVOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS, de donde deriva la orden constitucional de esta forma: [...] Se reconoce el arbitraje, la mediación y otros procedimientos alternativos para la solución de conflictos. Estos procedimientos se aplicarán con sujeción a la ley, en materias en las que por su naturaleza se pueda transigir.- En tal sentido de existir soluciones que favorezcan a las partes y sean viables sin la transgresión o afectación a procesos establecidos por la ley , que den solución a este conflicto, de forma inmediata deberá ser comunicada a este operador de justicia o en su defecto en audiencia pública podrá manifestárselo en los términos que se consideren.- NOTIFICACION Y COMPARECENCIA A LA ACCIONADA: Con esto se dispone: 1) NOTIFÍQUESE A LOS ACCIONADOS EN EL DOMICILIO SEÑALADO PARA DICHO EFECTO EN EL LIBELO INICIAL, esto es Av. Republica R-197 y Diego de Almagro , edificio Fórum , Quito o a los correos electrónicos respectivos de esta acción constitucional; acompañando con copia de la demanda, y los anexos y el auto recaído en ella a la dirección como indica en su escrito la CIUDAD DE GUAYAQUIL y QUITO respectivamente, A LAS AUTORIDADES MENCIONADAS O QUIENES HAGAN SUS VECES, REGISTRANDO Y UTILIZANDO TODOS LOS MEDIOS EFICACEZ POSIBLES Y CON LA AGILIDAD QUE AMERITA ESTA ACCION JURISDICCIONAL, a lo cual se le encarga a la secretaria del despacho la celeridad y gestión suficiente para la notificación, con el apoyo logístico necesario por parte de la Administración y Coordinación de la Unidad Judicial del Consejo de la Judicatura, en consecuencia para lo cual se deprecia a uno de los Jueces o Juezas del Distrito Metropolitano de Quito de la Provincia de Pichincha.- Que se

convoque al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO de conformidad con lo previsto en el Artículo 6 de la Ley Orgánica de Procuraduría General del Estado, en la persona interpuesta por el Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado o quien haga sus veces, esto de conformidad a lo dispuesto en el Art. 88 de la Constitución de la República del Ecuador.- 2) Notifíquese al PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO en la persona interpuesta por el Delegado Regional de la Procuraduría General del Estado, o quien haga sus veces, mediante oficio acompañando con copia de la demanda y auto recaído en ella, en el lugar señalado esto es Edificio Banco de la Previsora, Malecón 100 y 9 de Octubre de esta Ciudad de Guayaquil. Utilizando cualquier medio eficaz, tal como lo dispone el Artículo 86, numeral 2 literal d) de la Constitución de la República del Ecuador, diligencia que se la realizará mediante la OFICINA DE CITACIONES Y NOTIFICACIONES DE ESTA UNIDAD JUDICIAL, QUIEN DEBERÁ DARLE LA CELERIDAD Y PRIORIDAD QUE AMERITA. AUDIENCIA PUBLICA Y DISPOSICIONES GENERALES: Se previene a los señores accionados de la obligación que tienen de señalar casilla judicial en el término dos días para sus notificaciones.-De conformidad con lo dispuesto en el numeral 3ero del Art. 86 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo determinado en el Art. 13 numeral 2 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, se convoca a los contendientes para diligencia que se celebrará el día **LUNES 18 DE ENERO DEL 2020 a las 12H30**, a fin de ser escuchados en Audiencia Pública, la misma que se llevará a efecto en una de las Salas de la Unidad Judicial Penal Norte No 2 de la ciudad de Guayaquil, Centro Comercial "Albán Borja", para lo cual la actuaria del despacho solicitara a la Gestora de Audiencias la colaboración necesaria inclusive para que se entregue la información necesaria sobre la sala y pin para realizar una videoconferencia si es necesaria para cumplir los protocolos de bioseguridad que indica el COE Cantonal si fuese el caso, además se conmina a la parte accionante **CON LA URGENCIA DEL CASO**, lo siguiente: 1.- Dar las facilidades determinadas en el Art. 8 de la Ley de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, (especialmente su numeral cuarto); lo más pronto posible, así como se les hace saber que en dicha Audiencia las partes estarán a lo ordenado en el Art. 14 de la norma legal antes invocada a la vez que den cumplimiento a lo estipulado en el Art. 13 numeral 4 *Ibidem*; 2. Se les otorgará a las partes **VEINTE (20)** minutos a efecto de que mediante la preparación técnica jurídica presenten: 1. Las argumentaciones claras y pertinentes de forma entendible y con los nexos de causa, y correlación con el claro establecimiento de la supuesta violación de derechos constitucionales, 2. Práctica de las pruebas **EN FORMA ORDENADA ESTRATEGICAMENTE** para el desarrollo y practica de cada una de ellas (Se tomará en consideración por parte de este operador de justicia la observación de forma referencial del Código Orgánico General De Procesos en su Título Segundo de las Reglas Generales) de manera eficiente y pertinente en vista de los argumentos expuestos en la demanda, de forma enumerada, en el orden estratégico que consideren los justiciables para efecto de que desde la estructura argumentativa y el desarrollo de la práctica de los instrumentos probatorios se evidencia un procedimiento que se enmarque en los principios de tutela efectiva, de seguridad jurídica y del debido proceso (en este punto se le hace la observación a la parte accionante acerca de la práctica y presentación de documentación **CON LA RESPECTIVA VALIDEZ** .3.- La intervención de los justiciables, y defensas técnicas de forma habilidad y precisión y con la pertinencia jurídica, para que existan los elementos necesarios para la toma de las decisiones por parte de este operador de justicia, conforme lo dicta transversalmente la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional y el Código Orgánico General de Procesos; COGEP, en tal sentido se debe de expresar como premisa principal, cuales son los derechos vulnerados y el desarrollo de los mismos de forma jurídica y con los sustentos del caso; 4.- Sin perjuicio de su respectiva exposición el día de la diligencias **SE ORDENA** a las partes proporcionen la misma en un dispositivo **USB-PEN DRIVE** en aras de la celeridad procesal y el debido proceso, con la anterioridad del caso.- 5.- En cuanto al libelo de la demanda sobre la medida cautelar solicitada por **NO** verificarse la inminencia de la violación del derecho ante el riesgo, toda vez que en cuanto al hecho observamos como atentatorio es el fondo motivacional en la decisión de fondo en ámbito administrativo sobre la cual es la

naturaleza de la acción de protección, es decir este evento vulnerativo anularía la consideración de la procedibilidad y pertinencia de la medida cautelar, ya que de prima facie esta Judicatura no podía presumir el riesgo eminente anunciado sin conocer pormenorizadamente sobre el fondo, respetando los principios emanados por la Constitución de la Republica del Ecuador, sin que aquello afecte la presunción de buen derecho ante la interposición de la medida antes indicada, esto no constituye un anticipo de criterio resolutorio al fondo de la demanda planteada, por lo que se NIEGA la petición de medida cautelar planteada en la demanda de acción de esta acción de protección, concordando con lo estipulado en los presupuestos constituidos en los Arts. 26 y 27 de la LOGJCC.- 6.-Se recuerda a las partes que esta autoridad presidirá la Audiencia Pública conforme los principios de pertinencia, utilidad, y conducencia, estrictamente dentro de la práctica de veracidad y lealtad que dispone las normas convencionales, los preceptos constitucionales, así como la normativa sustantiva, en este tipo de acciones, y con la referencia valida y pertinente del Código Orgánico General de Procesos COGEP, en su capítulo de las Reglas Generales de las Pruebas, de las Pruebas testimoniales, Documentales, declaraciones de partes y testigos, de forma oportuna y con la finalidad del esclarecimiento y convencimiento de los hechos y en especial lo que dicta los artículos 160, 161, 162, 164, 165, 166, 167 y 169 de la norma indicada.- No obstante, las partes quedan en libertad de presentar por escrito sus argumentaciones que estimen pertinentes y por medio de dispositivos informáticos. Añádase al expediente el escrito aclaratorio presentado por el abogado Gonzalo Aníbal Luzuriaga Miraba, en calidad Apoderado Especial de la Empresa Honda Motors CO. LTD, despachando lo requerido estese a lo dispuesto en líneas supra. Tómese en cuenta el casillero judicial y correo electrónico que señala para sus notificaciones. Se seguirán notificando a los sujetos procesales intervinientes en este proceso a los casilleros judiciales y correos electrónicos que obran en autos. Siga interviniendo como secretaria de este Tribunal la Abg. Monica Miranda Chavez. Cúmplase, Cítese y Notifíquese.



VALLE MATUTE JUAN CARLOS
JUEZ (PONENTE)



LOGROÑO VARELA EDWIN WALBERTO
JUEZ



MINA SIFUENTES SEGUNDO GAVINO
JUEZ



**REPÚBLICA DEL ECUADOR
FUNCIÓN JUDICIAL
www.funcionjudicial.gob.ec**

Juicio No: 17811201801352

Casillero Judicial No: 4702
Casillero Judicial Electrónico No: 1713635793
patrocinio@senadi.gob.ec, dfegas@iepi.gob.ec,
davidgonzalez2502@hotmail.com

Fecha: martes 25 de agosto del 2020

A: SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES (EX IEPI)

Dr/Ab.: EDWIN DAVID GONZÁLEZ AROCA

**TRIBUNAL DISTRITAL DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO CON SEDE EN
EL CANTÓN GUAYAQUIL, PROVINCIA DEL GUAYAS**

En el Juicio Especial No. 17811201801352 , hay lo siguiente:

Guayaquil, lunes 24 de agosto del 2020, a las 11h40.

Conforme la razón sentada por el actuario del despacho en la que se transcribe: "...
*Una vez fenecida mi licencia por enfermedad reintegrada a mis funciones y en mi
calidad de Secretaria Relatora dando cumplimiento a lo ordenado en providencia que
antecede .-Siento como tal señora Juez Ponente que de la revisión de la Agenda del
Tribunal y de conformidad con lo establecido en el artículo 292 del Código Orgánico
General de Procesos no existe disponibilidad dentro del término de ley para agendar
la Audiencia Preliminar existiendo disponibilidad el día **VIERNES 15 DE ENERO DEL
2021 A LAS 09H00 EN LA SALA 205...(sis)**", por tanto, se señala para el
VIERNES 15 DE ENERO DEL 2021 A LAS 09H00 EN LA SALA 205, para que se
lleve a efecto la continuación de la audiencia de juicio, según consta del expediente
judicial y del acta agregada al proceso.- **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-**
f).- GUERRERO VARGAS BERTHA MIREYA, JUEZ.*

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

MACIAS NARANJO TANNIA AZUCENA
SECRETARIO (E)

Zimbra:**lveintimilla@senadi.gob.ec**

**Re: Solicitud de Viáticos para Diligencia en la Investigación Fiscal
090101818095458**

De : Santiago Cevallos Mena
<scevallos@senadi.gob.ec>

jue, 07 de ene de 2021 11:07

Asunto : Re: Solicitud de Viáticos para Diligencia
en la Investigación Fiscal
090101818095458

Para : Edwin D. Gonzalez Aroca
<edgonzalez@senadi.gob.ec>

CC : Luis M. Cano Cifuentes
<lmcano@senadi.gob.ec>, Luis
Veintimilla <lveintimilla@iepi.gob.ec>,
Edmundo R. Campana Andrade
<ecampana@senadi.gob.ec>

Estimado David,

Autorizado, por favor proceder conforme corresponda.

De: "Edwin D. Gonzalez Aroca" <edgonzalez@senadi.gob.ec>

Para: "Santiago Cevallos Mena" <scevallos@senadi.gob.ec>

Enviados: Miércoles, 6 de Enero 2021 23:50:34

Asunto: Solicitud de Viáticos para Diligencia en la Investigación Fiscal
090101818095458

Estimado Santi:

Conforme a lo conversado dentro de la investigación fiscal 090101818095458 , la Fiscal de Administración Pública N2, con fecha de 29 de diciembre de 2020 ha dispuesto llevar a cabo la diligencia de: versión libre y voluntaria, misma que se llevará a cabo en la ciudad de Guayaquil en las oficinas de la fiscalía 2 de la administración pública ubicada en el piso cuarto, del Edificio, La Merced, calles Víctor Manuel Rondon no.302 y General Córdova el día martes 19 de enero a las 15:30, conforme se desprende del expediente fiscal adjunto. Como será de su conocimiento esta investigación se realiza por el presunto

cometimiento del delito de incumplimiento de decisiones legítimas de autoridad competente, diligencia en la que es importante que este presente un abogado de la institución.

Por todo lo expuesto y a fin de garantizar una adecuada diligencia institucional, solicito a su autoridad se sirva:

Autorizar la asistencia a la diligencia referida de quien suscribe para el DÍA MARTES **19 DE ENERO** DEL 2021, A LAS 09:00 A FIN DE COMPARECER A LA AUDIENCIA DE JUICIO, en la sala 205 de la Corte Provincial de Justicia de Guayas.

Abg. David González Aroca
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA
/ DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

Calle Santa Prisca OE1-137 y Carlos Ibarra,

PBX: (593) 3940000 EXT. 1614

Código Postal: 170518 / Quito-Ecuador

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES



sembramos
Futuro

Lenin



Zimbra:

mbchavez@senadi.gob.ec

Re: Solicitud de Viáticos para Diligencia en la Investigación Fiscal 090101818095458

De : Luis Miguel Cano Cifuentes <lmcano@senadi.gob.ec>
Asunto : Re: Solicitud de Viáticos para Diligencia en la Investigación Fiscal 090101818095458
Para : Luis R. Veintimilla Miranda <lveintimilla@senadi.gob.ec>, María F. Calvopiña Barriga <mfcavopina@senadi.gob.ec>, María <mbchavez@senadi.gob.ec>
CC : Edwin D. Gonzalez Aroca <edgonzalez@senadi.gob.ec>

vie, 08 de ene de 2021 12:01

📎 3 ficheros adjuntos

Estimados Luis y Mafer,

En atención al correo que antecede, me permito informar que el requerimiento se encuentra Autorizado. Favor coordinar viáticos y movilización.

Saludos cordiales,

Luis Cano Cifuentes
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Dirección: Av. República E7-197 y Diego de Almagro, Edificio Forum 300, Piso 1
Telf.: (593) 394 0000 Ext.1810/1141
Correo: lmcano@senadi.gob.ec
www.derechosintelectuales.gob.ec
Código Postal: 170518

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES



De: "Edwin D. Gonzalez Aroca" <edgonzalez@senadi.gob.ec>
Para: "lmcano" <lmcano@senadi.gob.ec>
Enviados: Viernes, 8 de Enero 2021 10:13:56
Asunto: Solicitud de Viáticos para Diligencia en la Investigación Fiscal 090101818095458

Estimado Luis,

En virtud de la autorización emitida en el correo en cola, solicito gentilmente a su autoridad se sirva autorizar la siguiente comisión de servicios de conformidad con los formularios adjuntos.

Saludos,

Abg. David González Aroca
RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA / DELEGADO DEL DIRECTOR GENERAL
SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES
Calle Santa Prisca OE1-137 y Carlos Ibarra,
PBX: (593) 3940000 EXT. 1614
Código Postal: 170518 / Quito-Ecuador

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES



-
- 📎 Expediente Fiscal.pdf
903 KB
 - 📎 A-1- VIATICOS GUAYAQUIL - 19 DE ENERO-DG-signed-signed.pdf
515 KB
 - 📎 A.4.-VIATICOS GUAYAQUIL- 19 DE ENERO -signed.pdf
575 KB
-

Servicio Nacional de Derechos Intelectuales
Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica
AUTORIZACIÓN NO.SENADI-UGAJ-2021-002-AUT

Quito, D.M, 11 de enero de 2021

Para: Dr. Luis Cano Cifuentes
Director de Gestión Institucional

Asunto: Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales: “Asistencia a la VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL 090101818095458 que se realizará el martes 19 de enero de 2021, a las 15:30, en la OFICINAS DE LA FISCALÍA 2 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.”

De mi consideración:

Por medio de la presente en cumplimiento de lo señalado en la Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las Instituciones del Estado y al Reglamento Interno para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los servidores y las y los obreros del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en su *Artículo 9.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.- numeral 1*; solicito su autorización con el fin de cumplir con la comisión de servicios institucionales fuera de domicilio y/o lugar habitual de trabajo según se detallada a continuación:

Evento/Capacitación/Actividad		Asistencia a la VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL 090101818095458 que se realizará el martes 19 de enero de 2021, a las 15:30, en la en las oficinas de la Fiscalía 2 de la Administración Pública.			
FECHA DE SALIDA	19/01/2021	FECHA DE RETORNO	20/01/2021		
CIUDAD/DES DE DESTINO Y/O RUTA PROGRAMADA:		GUAYAS-GUAYAQUIL			
TIPO DE TRANSPORTE	TERRESTRE	X	RUTA	QUITO - GUAYAQUIL	
	TERRESTRE	X	RUTA	GUAYAQUIL - QUITO	
Servidor/ras integrantes comisión:		DAVID GONZÁLEZ AROCA			

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Abg. David González Aroca
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

TRÁMITE ASIGNADO A:	UGAF
SUMILLA:	Autorizada comisión de servicios institucionales, de acuerdo al itinerario, actividades detalladas y restricciones de circulación de vehículos vigente.
FIRMA:	
DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	

**Servicio Nacional de Derechos Intelectuales
Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica
AUTORIZACIÓN NO.SENADI-UGAJ-2021-003-AUT**

Quito, D.M, 15 de enero de 2021

Para: Dr. Luis Cano Cifuentes
Director de Gestión Institucional

Asunto: Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales: Asistencia a 1) Audiencia de Acción de Protección en la causa No: 09901-2021-00003 que se realizará el día lunes 18 de enero de 2021, a las 12:30, en el TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON GUAYAQUIL; y 2) Revisión Expediente fiscal 090101818095458 en las oficinas de la Fiscalía 2. 3) Asistencia a la diligencia de rendición de versión libre y voluntaria en las oficinas de la Fiscalía 2 el martes 19 de enero.

De mi consideración:

Por medio de la presente en cumplimiento de lo señalado en la *Norma Técnica para el pago de viáticos y movilizaciones dentro del país para las y los servidores en las Instituciones del Estado y al Reglamento Interno para el Pago de Viáticos y Movilizaciones dentro del País para las y los servidores y las y los obreros del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales en su Artículo 8.- Autorización para el cumplimiento de servicios institucionales.- numeral 1, a lo establecido en el formulario SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES (Ministerio del Trabajo) mismo que cita: "Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice, así como a los citado en el Artículo 12.- Pago de viáticos en días feriados o de descanso obligatorio; **solicito su autorización expresa** con el fin de cumplir con la comisión de servicios institucionales fuera de domicilio y/o lugar habitual de trabajo que incluye dentro de su itinerario día de descanso obligatorio, así como, se autorice comisión de servicios sin considerar el tiempo de anticipación de 72 horas de acuerdo al detalle y justificación que se establece a continuación:*

<u>Evento/Capacitación/Actividad</u>	Asistencia a: 1) Audiencia de Acción de Protección en la causa No: 09901-2021-00003 que se realizará el lunes 18 de enero de 2021, a las 12:30, en el TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON GUAYAQUIL; y 2) Revisión Expediente fiscal 090101818095458 en las oficinas de la Fiscalía 2. 3) Asistencia a la diligencia de rendición de versión libre y voluntaria en las oficinas de la Fiscalía 2 Expediente fiscal 090101818095458, el martes 19 de enero de 2021.			
<u>FECHA DE SALIDA</u>	17-01-2021	<u>FECHA DE RETORNO</u>	20-01-2021	
<u>CIUDAD/DES DE DESTINO Y/O RUTA PROGRAMADA:</u>	GUAYAS- GUAYAQUIL			
<u>TIPO DE TRANSPORTE</u>	TERRESTRE	X	RUTA	QUITO - GUAYAQUIL
	TERRESTRE	X	RUTA	GUAYAQUIL - QUITO

<p>Motivo de comisión de servicios que incluye día/s de descanso obligatorio y/o feriado :</p>	<p>Conforme se desprender de la providencia adjunta la audiencia de Acción de Protección en la causa No: 09901-2021-00003 se llevará a cabo el lunes 18 de enero a las 12:30, considerando que la movilización se realizará por vía terrestre y que este es un viaje de al menos 8 horas es importante viajar el día anterior domingo 17 de enero de 2021, con el fin de comparecer a la audiencia de acción de protección con la lucidez suficiente, adicional a ello es importante que se revise el expediente del proceso horas antes de la audiencia.</p>
<p>Motivo para la autorización de comisión sin considerar 72 horas de anticipación:</p>	<p>La providencia en la cual se nos ha citado a la audiencia de acción de protección dentro de la presente causa, si bien se ha emitido el jueves 14 de enero, hemos sido notificados el día de hoy viernes 15 de enero, al no estar notificados de esta diligencia de forma previa resultaba imposible solicitar la movilización pertinente con anterioridad a la misma, las actividades 2 y 3 descritas cabe señalar que se encontraban previamente autorizadas (documento adjunto) dentro del tiempo adecuado, sin embargo, al presentarse esta nueva audiencia se consolidan en la presente autorización todas las actividades a desarrollarse.</p>
<p>Servidor/ras integrantes comisión:</p>	<p>David González Aroca - Rodolfo Ibarra</p>

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

David González Aroca
Responsable de la Unidad de Asesoría Jurídica

<p>SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES EL GOBIERNO DE TODOS</p>	
<p>TRÁMITE ASIGNADO A:</p>	<p>UGAF</p>
<p>SUMILLA:</p>	<p>Autorizada comisión de servicios institucionales que incluye día de descanso obligatorio en función de las actividades detalladas y la distancia que se debe recorrer, salvaguardando la integridad de los servidores, y con base de la notificación de audiencia con 24 horas de anticipación se autoriza la salida en comisión sin considerar las 72 horas previas establecidas en los formularios regulados por el Ministerio de Trabajo.</p>
<p>FIRMA:</p>	
<p>DIRECCIÓN DE GESTIÓN INSTITUCIONAL</p>	

FORMATO NO.061A CONTINT

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES							
Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES SENADI-UGAJ-2021-003-AUT				FECHA DE SOLICITUD (dd-mmm-aaaa) 15-01-2021			
VIÁTICOS		MOVILIZACIONES		SUBSISTENCIAS		ALIMENTACIÓN	
DATOS GENERALES							
APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR EDWIN DAVID GONZALEZ AROCA				PUESTO QUE OCUPA: Responsable de la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica			
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL GUAYAQUIL-GUAYAS				NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR UNIDAD DE GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA			
FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)		HORA SALIDA (hh:mm)		FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)		HORA LLEGADA (hh:mm)	
17-01-2021		09H00		20-01-2021		16H00	
SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES: EDWIN DAVID GONZALEZ AROCA – RODOLFO IBARRA							
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE							
<p>COMO PROCURADOR JUDICIAL DE LA INSTITUCIÓN, EN FUNCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE PROVIDENCIA RECIBIDA CON FECHA 15 DE ENERO DE 2021 LA CUAL SE ADJUNTA, ME MOVILIZARÉ A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL DÍA DOMINGO 17 DE ENERO DE 2021 DEBIDO AL TIEMPO DE VIAJE Y CON EL FIN DE EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL, PREVIO A LA AUDIENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DEL PROCESO JUDICIAL No. 09901-2021-00003, AUDIENCIA EN LA CUAL LA INSTITUCIÓN ES PARTE PROCESAL Y TENEMOS LA OBLIGACIÓN DE COMPARECER EL LUNES 18 DE ENERO DE 2021, A LAS 12H30 DE LA TARDE, EN EL TRIBUNAL DE GARANTIAS PENALES DEL CANTON GUAYAQUIL, CONFORME SE DESPRENDE DE LA PROVIDENCIA ADJUNTA Y LA AUTORIZACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SENADI. ES IMPORTANTE SEÑALAR QUE ESTA SERÁ UNA AUDIENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN QUE SE HA PLANTEADO EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN Y SU RELEVANCIA ES DE ESPECIAL INTERÉS EN DEFENSA DE LA GESTIÓN QUE REALIZA EL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.</p> <p>ADICIONALMENTE, POSTERIOR A LA AUDIENCIA SE PROCEDERÁ A REVISAR EL EXPEDIENTE FISCAL 090101818095458 EN LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA 2 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA UBICADA EN EL PISO CUARTO, DEL EDIFICIO, LA MERCED, CALLES VÍCTOR MANUEL RONDON No.302 Y GENERAL CÓRDOVA UBICADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL PARA LA DILIGENCIA DE RENDICIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA PREVISTA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL PARA EL DIA MARTES 19 ENERO PREVIAMENTE AUTORIZADA. RAZÓN POR LA CUAL Y CON EL FIN DE ECONOMIZAR LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN DENTRO DE LA MISMA MOVILIZACIÓN ATENDERÉ LAS DOS DILIGENCIAS Y LA REVISIÓN DE EXPEDIENTE DESCRITOS</p>							
TRANSPORTE							
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA		
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	QUITO – GUAYAQUIL	17/01/2021	09H00	17/01/2021	17H00	
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	GUAYAQUIL – QUITO	20/01/2021	08H00	20/01/2021	16H00	
DATOS PARA TRANSFERENCIA							
NOMBRE DEL BANCO: Banco Pichincha			TIPO DE CUENTA: AHORROS		No. DE CUENTA: 5748611300		
FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE				FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE			
EDWIN DAVID GONZALEZ AROCA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA				EDWIN DAVID GONZALEZ AROCA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA			



FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO	<p>NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice.</p> <ul style="list-style-type: none">• De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes• El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional <p>Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.</p>
CANO CIFUENTES LUIS MIGUEL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL	

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES							
Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES SENADI-UGAJ-2021-002-AUT				FECHA DE SOLICITUD 11 -01- 2021			
VIÁTICOS		MOVILIZACIONES		SUBSISTENCIAS		ALIMENTACIÓN	
DATOS GENERALES							
APELLIDOS - NOMBRES DE LA O EL SERVIDOR EDWIN DAVID GONZALEZ AROCA				PUESTO QUE OCUPA: Responsable de la Unidad de Gestión de Asesoría Jurídica			
CIUDAD - PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL GUAYAQUIL-GUAYAS				NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR UNIDAD DE GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA			
FECHA SALIDA (dd-mmm-aaaa)		HORA SALIDA (hh:mm)		FECHA LLEGADA (dd-mmm-aaaa)		HORA LLEGADA (hh:mm)	
19/01/2021		05H00		20/01/2021		08H00	
SERVIDORES QUE INTEGRAN LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES: EDWIN DAVID GONZALEZ AROCA							
DESCRIPCIÓN DE LAS ACTIVIDADES A EJECUTARSE COMO PROCURADOR JUDICIAL DE LA INSTITUCIÓN, ME MOVILIZARE A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL PARA ASISTIR A LA DILIGENCIA DE: VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DENTRO DE LA INVESTIGACIÓN FISCAL 090101818095458 QUE SE LLEVARÁ A CABO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN LAS OFICINAS DE LA FISCALÍA 2 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA UBICADA EN EL PISO CUARTO, DEL EDIFICIO, LA MERCED, CALLES VÍCTOR MANUEL RONDON No.302 Y GENERAL CÓRDOVA A LAS 15:30 DEL 19 DE ENERO DE 2021, CONFORME SE DESPRENDE DEL EXPEDIENTE FISCAL ADJUNTO Y AUTORIZACIÓN VÍA CORREO ELECTRÓNICO EMITIDA POR EL DIRECTOR GENERAL DEL SENADI PARA LA ASISTENCIA. LA INSTITUCIÓN SE ENCUENTRA DENTRO DE ESTA INVESTIGACIÓN QUE SE REALIZA POR EL PRESUNTO COMETIMIENTO DEL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGÍTIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, DILIGENCIA EN LA QUE DEBE ESTAR PRESENTE UN ABOGADO DE LA INSTITUCIÓN, EN ESTE CASO EL PROCURADOR DE LA MISMA.							
TRANSPORTE							
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA		
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	QUITO – GUAYAQUIL	19/01/2021	05H00	19/01/2021	14H00	
TERRESTRE	INSTITUCIONAL	GUAYAQUIL – QUITO	20/01/2021	08H00	20/01/2021	17H00	
DATOS PARA TRANSFERENCIA							
NOMBRE DEL BANCO: Banco Pichincha			TIPO DE CUENTA: AHORROS		No. DE CUENTA: 5748611300		
FIRMA DE LA O EL SERVIDOR SOLICITANTE				FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD SOLICITANTE			
EDWIN DAVID GONZALEZ AROCA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA				EDWIN DAVID GONZALEZ AROCA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA			
FIRMA DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO				NOTA: Esta solicitud deberá ser presentada para su Autorización, con por lo menos 72 horas de anticipación al cumplimiento de los servicios institucionales; salvo el caso de que por necesidades institucionales la Autoridad Nominadora autorice. <ul style="list-style-type: none"> De no existir disponibilidad presupuestaria, tanto la solicitud como la autorización quedarán insubsistentes El informe de Servicios Institucionales deberá presentarse dentro del término de 4 días de cumplido el servicio institucional Está prohibido conceder servicios institucionales durante los días de descanso obligatorio, con excepción de las Máximas Autoridades o de casos excepcionales debidamente justificados por la Máxima Autoridad o su Delegado.			
NOMBRE DE LA AUTORIDAD NOMINADORA O SU DELEGADO CANO CIFUENTES LUIS MIGUEL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL							


Zimbra:

mbchavez@senadi.gob.ec

Fwd: notificacion de la ACCION DE PROTECCION CAUSA 09901-2021-00003

De : Luis Miguel Cano Cifuentes <lmcano@senadi.gob.ec>
Asunto : Fwd: notificacion de la ACCION DE PROTECCION CAUSA 09901-2021-00003
Para : María F. Calvopiña Barriga <mfcavlopina@senadi.gob.ec>, Luis R. Veintimilla Miranda <lveintimilla@senadi.gob.ec>, María B. Chávez Arboleda <mbchavez@senadi.gob.ec>
CC : Edwin D. Gonzalez Aroca <edgonzalez@senadi.gob.ec>

vie, 15 de ene de 2021 15:13

 1 ficheros adjuntos

Estimados,

En atención al correo que antecede, favor su atención y trámite urgente.

Saludos cordiales,

Luis Cano Cifuentes
DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL
Dirección: Av. República E7-197 y Diego de Almagro, Edificio Forum 300, Piso 1
Telf.: (593) 394 0000 Ext.1810/1141
Correo: lmcano@senadi.gob.ec
www.derechosintelectuales.gob.ec
Código Postal: 170518

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES



De: "Santiago Cevallos" <scevallos@senadi.gob.ec>
Para: "lmcano" <lmcano@senadi.gob.ec>
CC: "Edwin D. Gonzalez Aroca" <edgonzalez@senadi.gob.ec>
Enviados: Viernes, 15 de Enero 2021 12:32:48
Asunto: Fwd: notificacion de la ACCION DE PROTECCION CAUSA 09901-2021-00003

Estimado Luis

Favor coordinar la logística para que el personal de Asesoría Jurídica asista a la audiencia convocada.


Saludos

Inicio del mensaje reenviado:

De: Monica Del Rocio Miranda Chavez <Monica.Miranda@funcionjudicial.gob.ec>
Asunto: notificacion de la ACCION DE PROTECCION CAUSA 09901-2021-00003
Fecha: 15 de enero de 2021, 10:58:36 ECT
Para: "scevallos@senadi.gob.ec" <scevallos@senadi.gob.ec>, "jjarias@senadi.gob.ec" <jjarias@senadi.gob.ec>, "vvpazmino@senadi.gob.ec" <vvpazmino@senadi.gob.ec>, "wusinia@senadi.gob.ec" <wusinia@senadi.gob.ec>, "isalvador@pge.gob.ec" <isalvador@pge.gob.ec>, LUZURIAGA MIRABÇ GONZALO ANIBAL <abogados@luzuriagacastro.com>, "notificacionesDR1@pge.gob.ec" <notificacionesDR1@pge.gob.ec>
Cc: Juan Carlos Valle Matute <Juan.Valle@funcionjudicial.gob.ec>, "Blanca Andrea Franco Franco" <Blanca.Franco@funcionjudicial.gob.ec>

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN PROVIDENCIA SE NOTIFICA : LA ACCION CONTITUCIONAL CON LA REESPECTIVA DOCUMENTACION Y FECHA DE AUDIENCIA.
SECRETARIA

Abg. MONICA MIRANDA CHAVEZ.

 ACCION CONSTITUCIONAL 09901-2021-00003.pdf
6 MB

INFORME DE SERVICIOS INSTITUCIONALES			
Nro. SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA CUMPLIMIENTO DE SERVICIOS INSTITUCIONALES: SENADI-UGAJ-2021-003-AUT		FECHA DE INFORME: 25/01/2021	
DATOS GENERALES			
APELLIDOS - NOMBRES DELA O EL SERVIDOR GONZÁLEZ AROCA DAVID		PUESTO QUE OCUPA: Responsable de la Unidad Gestión de Asesoría Jurídica.	
CIUDAD – PROVINCIA DEL SERVICIO INSTITUCIONAL: GUAYAQUIL-GUAYAS		NOMBRE DE LA UNIDAD A LA QUE PERTENECE LA O EL SERVIDOR: UNIDAD DE GESTIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA	
SERVIDORES QUE INTEGRAN EL SERVICIO INSTITUCIONAL: EDWIN DAVID GONZALEZ AROCA – RODOLFO IBARRA			
INFORME DE ACTIVIDADES Y PRODUCTOS ALCANZADOS			
<p>EN FUNCIÓN DE LA NOTIFICACIÓN DE PROVEDIENCIA RECIBIDA CON FECHA 15 DE ENERO DE 2021, PARA ASISTENCIA A LA AUDIENCIA DE LA ACCIÓN DE PROTECCIÓN DENTRO DE LA CAUSA No.09901-2021-00003 FIJADA PARA EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021 Y EN FUNCIÓN DE LA AUTORIZACIÓN EMITIDA POR LA DIRECCIÓN GENERAL, ME MOVILICÉ A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EL DÍA 17 DE ENERO DE 2021 DEBIDO AL TIEMPO DE VIAJE Y CON EL FIN DE EFECTUAR LA REVISIÓN DE LA DOCUMENTACIÓN DEL EXPEDIENTE JUDICIAL PREVIO LA MENCIONADA AUDIENCIA, SALIENDO DE LA CIUDAD DE QUITO A LAS 09H00 Y ARRIBANDO A LA CIUDAD DE GUAYAQUIL A LAS 17H00</p> <p>YA EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL EN CALIDAD DE PROCURADOR JUDICIAL INSTITUCIONAL ASISTÍ A LA AUDIENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN INTERPUESTA EN CONTRA DE LA INSTITUCIÓN DENTRO DE LA CAUSA No.09901-2021-00003, EN EL TRIBUNAL DE GARANTÍAS PENALES DEL CANTÓN GUAYAQUIL, EL DÍA 18 DE ENERO DE 2021.</p> <p>LA AUDIENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN FINALIZÓ A LAS 16:30 DEL DÍA LUNES 18 DE ENERO, POR ELLO EN LA MAÑANA Y TARDE DEL DÍA MARTES 19 DE ENERO PROCEDÍ A REVISAR EL EXPEDIENTE FISCAL 090101818095458 EN LA FISCALIA 2 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CON EL FIN DE PREPARAR TODOS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA DILIGENCIA SEÑALADA PARA LAS 17H00.</p> <p>EL MARTES 19 DE ENERO DE 2021 ASISTÍ A LA DILIGENCIA DE RENDICIÓN DE VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA DENTRO DE LA CAUSA No.09901-2021-00003, EN LA CUAL LA INSTITUCIÓN FUE CITADA Y QUE DESARROLLÓ EN LA FISCALÍA 2 DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, UBICADA EN EL PISO CUARTO, DEL EDIFICIO, LA MERCED, CALLES VÍCTOR MANUEL RONDON No.302 Y GENERAL CÓRDOVA UBICADO EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL.; RETORNANDO A LA CIUDAD DE QUITO EL DÍA 20 DE ENERO DE 2021 A PARTIR DE LAS 11H30 Y ARRIBANDO A LAS 20H30.</p> <p>PRODUCTOS ALCANZADOS:</p> <p>SE LOGRÓ COMPARECER EN LA AUDIENCIA DE ACCIÓN DE PROTECCIÓN, DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL 09901-2021-00003, PROCESO EN EL CUAL LA INSTITUCIÓN SE ENCONTRABA ACCIONADA, INTERVINIENDO DE FORMA TÉCNICA EN LAS DISTINTAS ETAPAS DE LA AUDIENCIA ESTO ES: ALEGATOS INICIALES, PRÁCTICA DE LA PRUEBA Y ALEGATOS FINALES PARA DEFENDER LOS INTERESES DE LA INSTITUCIÓN, EN ESTA AUDIENCIA NO SE DICTÓ SENTENCIA Y ESTAMOS A LA ESPERA DE LA MISMA.</p> <p>POR OTRO LADO TAMBIÉN SE LOGRO COMPARECER EN LA DILIGENCIA PARA BRINDAR VERSIÓN LIBRE Y VOLUNTARIA EN LA FISCALIA 2 DE LA ADMINSTRACIÓN PÚBLICA DENTRO DEL EXPEDIENTE FISCAL 090101818095458.</p>			
ITINERARIO	SALIDA	LLEGADA	NOTA
FECHA dd-mmm-aaa	17/01/2021	20/01/2021	Estos datos se refieren al tiempo efectivamente utilizado en el cumplimiento del servicio institucional, desde la salida del lugar de residencia o trabajo habituales o del cumplimiento del servicio institucional según sea el caso, hasta su llegada de estos sitios.
HORA hh:mm	09h00	20h30	



TRANSPORTE						
TIPO DE TRANSPORTE (Aéreo, terrestre, marítimo, otros)	NOMBRE DE TRANSPORTE	RUTA	SALIDA		LLEGADA	
			FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm	FECHA dd-mmm-aaaa	HORA hh:mm
Terrestre	Vehículo Institucional	Quito-Guayaquil	17/01/2021	09h00	17/01/2020	17h00
Terrestre	Vehículo Institucional	Guayaquil-Quito	20/01/2021	11h30	20/01/2021	20h30
<p>NOTA: En caso de haber utilizado transporte público, se deberá adjuntar obligatoriamente los pases a Bordo o boletos.</p>						
OBSERVACIONES						
FIRMA DE LA O EL SERVIDOR COMISIONADO <hr/> NOMBRE: GONZÁLEZ AROCA DAVID RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA			NOTA El presente informe deberá presentarse dentro del término de 4 días del cumplimiento de servicios institucionales, caso contrario la liquidación se demorará e incluso de no presentarlo tendría que restituir los valores percibidos. Cuando el cumplimiento de servicios institucionales sea superior al número de días autorizados, se deberá adjuntar la autorización por escrito de la Máxima Autoridad o su Delegado			
FIRMAS DE APROBACIÓN						
FIRMA DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DEL SERVIDOR COMISIONADO			FIRMA DE LA O EL JEFE INMEDIATO DE LA O EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD			
NOMBRE: GONZÁLEZ AROCA DAVID RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE ASESORÍA JURÍDICA			NOMBRE: CANO CIFUENTES LUIS MIGUEL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL			

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

Institucion:	SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	NO. CERTIFICACION	FECHA DE ELABORACIÓN		
Unid. Ejecutora:		17	22	02	21
Unid. Desc:					

TIPO DE DOCUMENTO RESPALDO	CLASE DE DOCUMENTO RESPALDO
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS	COMPROMISO NORMAL OTROS GASTOS

CLASE DE REGISTRO	COM	CLASE DE GASTO	OGA
-------------------	-----	----------------	-----

CERTIFICACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530301	1701	002	0000	0000	Pasajes al Interior	\$50.00
01	00	000	001	530502	1701	002	0000	0000	Edificios- Locales y Residencias- Parqueaderos- Casilleros Judiciales y Bancarios (Arrendamiento)	\$50.00
01	00	000	001	530303	1701	002	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	\$5,265.97
01	00	000	001	530803	1701	002	0000	0000	Combustibles y Lubricantes	\$200.00
01	00	000	001	570102	1701	002	0000	0000	Tasas Generales- Impuestos- Contribuciones- Permisos- Licencias y Patentes	\$200.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										\$5,765.97
TOTAL										

SON: CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES CON 97/100 CENTAVOS

DESCRIPCION:

SE CERTIFICA LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTARIA PARA GASTOS POR CONCEPTO DE COMISIONES DE SERVICIOS AL INTERIOR PARA LOS SERVIDORES DEL SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES QUE INCLUYE REEMBOLSO POR PARQUEADEROS, PASAJES AL INTERIOR, PEAJES Y COMBUSTIBLES, EN FUNCION DE LA NORMATIVA VIGENTE; PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO		
FECHA: 22/02/2021	_____ Funcionario Responsable	_____ Director Financiero

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	577 SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc	
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración		No. CUR No. Original
Unid. Desc:	0000	023	02	2021
				9 9
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		SENADI-DGI-2021-0005-M
				No. Expediente
				9

Clase de Registro:	COMPROMETIDO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:				
Comprobante	GASTOS	Numero Operación				0
Beneficiario:	1713635793	GONZALEZ AROCA EDWIN DAVID				

AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	1701	002	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	240.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										240.00
IVA										0.00
SUB - TOTAL										240.00
RETENCIONES IVA										0.00
TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO										0.00
TOTAL A PAGAR										240.00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES

DESCRIPCION: COMPROMISO.- Pago viáticos a favor de GONZALEZ DAVID comisión de servicios autorizada a la ciudad de GYE del 17 al 20 de enero 2021, para acudir como Procurador Institucional a versión libre y voluntaria investigación fiscal No.090101818095458 y audiencia acción de protección No.09901-2021-00003.

DATOS APROBACIÓN

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO		
FECHA: 24/02/2021	_____	_____
	Funcionario Responsable	Director Financiero

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	577	SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc		
U. Ejecutora:	0000		Fecha Elaboración		No. CUR	No. Original
Unid. Desc:	0000		023	02	2021	9
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento	No.		No. Expediente	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS	SENADI-DGI-2021-0005-M		9	
Clase de Registro:	COMPROMETIDO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:		Cuenta Monetaria:				
Comprobante	GASTOS	Numero Operación				0
Beneficiario:	1713635793	GONZALEZ AROCA EDWIN DAVID				

DEDUCCIONES

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO		
FECHA: 24/02/2021	_____	_____
	Funcionario Responsable	Director Financiero

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	577 SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc	
U. Ejecutora:	0000	Fecha Elaboración		No. CUR
Unid. Desc:	0000	024	02	2021
				No. Original
				34
				9
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		SENADI-DGI-2021-0005-M
				No. Expediente
				9

Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV
Banco:	BANCO DEL PICHINCHA	Cuenta Monetaria:	5748611300			
Comprobante	GASTOS	Numero Operación				0
Beneficiario:	1713635793	GONZALEZ AROCA EDWIN DAVID				

AFECTACION PRESUPUESTARIA

PG	SP	PY	ACT	ITEM	UBG	FTE	ORG	N. Prest	DESCRIPCION	MONTO
01	00	000	001	530303	1701	002	0000	0000	Viaticos y Subsistencias en el Interior	240.00
TOTAL PRESUPUESTARIO										240.00
IVA										0.00
SUB - TOTAL										240.00
RETENCIONES IVA										0.00
TOTAL DEDUCCIONES PRESUPUESTARIO										0.00
TOTAL A PAGAR										240.00

SON: DOSCIENTOS CUARENTA DOLARES

DESCRIPCION: DEVENGADO: Pago viáticos a favor de GONZALEZ DAVID comisión de servicios autorizada a la ciudad de GYE del 17 al 20 de enero 2021, para acudir como Procurador Institucional a versión libre y voluntaria investigación fiscal No.090101818095458 y audiencia acción de protección No.09901-2021-00003.

DATOS APROBACIÓN

ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO		
FECHA: 24/02/2021	_____	_____
	Funcionario Responsable	Director Financiero

COMPROBANTE UNICO DE REGISTRO

Institucion:	577	SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES	Reporte	rptComprobanteGastos.rdlc			
U. Ejecutora:	0000		Fecha Elaboración		No. CUR	No. Original	
Unid. Desc:	0000		024	02	2021	34	9
Tipo Documento Respaldo		Clase Documento		No.		No. Expediente	
COMPROBANTES ADMINISTRATIVOS DE GASTOS		LIQUIDACION DE GASTOS		SENADI-DGI-2021-0005-M		9	
Clase de Registro:	DEVENGADO	Clase de Gasto:	OTROS GASTOS	RPA	RTO	DEV	
Banco:	BANCO DEL PICHINCHA	Cuenta Monetaria:	5748611300				
Comprobante	GASTOS	Numero Operación	0				
Beneficiario:	1713635793	GONZALEZ AROCA EDWIN DAVID					

DEDUCCIONES

DATOS APROBACIÓN		
ESTADO	REGISTRADO:	APROBADO:
APROBADO FECHA: 24/02/2021	 _____ Funcionario Responsable	 _____ Director Financiero